



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

VIERNES 17 MAYO 1935

Núm. 137.—Página 1393

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley aprobando el proyecto de urbanización de los terrenos ganados al cauce del río Guadalmedina, con motivo de las obras de desviación de dicho río entre el puente de Tejuán y el mar, redactado por el Ayuntamiento de Málaga. — Páginas 1394 y 1395.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo sea ascendido D. Juan Cruz-Conde y Fustegueras al sueldo de 18.000 pesetas, continuando en la categoría de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos que antes tenía.—Página 1395.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Urbano López Angulo, Ecónomo de la parroquia de La Alberca de Zancara (Cuenca), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de dos parcelas de corral y una pequeña cámara perteneciente a la Casa rectoral.—Página 1395.

Ministerio de Hacienda.

Decreto confirmando, en ascenso de escala, en el empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Antonio Viñas Torres, Diplomado de Inspección del Tributo en la provincia de Castellón.—Página 1396.
Otro nombrando, en comisión, Jefe

de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Agustín Rodríguez García, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.—Página 1396.

Otros fijando la cifra delativa de los negocios en España de las Sociedades extranjeras que se citan.—Páginas 1396 y 1397.

Otros idem id. de los negocios en el extranjero de las Sociedades españolas que se mencionan.—Página 1397.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto aprobando el proyecto de construcción de la galería de la Sección cuarta e instalación de las arterias Salamanca-Chamberí a la de enlace de las dos de Salamanca del abastecimiento de aguas a Madrid, presentado por la Delegación del Gobierno de la República en Canales del Lozoya.—Página 1397.

Otro idem el proyecto de ampliación de la red de distribución del abastecimiento de aguas de Madrid en la zona de Chamberí.—Páginas 1397 y 1398.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto dictando normas acerca del suministro de medicamentos por Sociedades de asistencia farmacéutica.—Página 1398.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando apto para el desempeño de su cometido al Geómetra ayudante segundo del Catastro, en situación de supernumerario,

D. Antonio de Lara y Cosano.—Página 1399.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón provisional del Cuerpo de Alguaciles de Tribunales y Juzgados.—Página 1399.

Ministerio de la Guerra.

Orden revalidando para el actual trimestre la comisión del servicio conferida al Teniente coronel de Infantería D. José Sicardo Jiménez.—Página 1399.

Otra, circular, disponiendo que por las Jefaturas de Transportes militares de Pamplona se celebre, por el procedimiento de subasta, la contratación del servicio de acarreos interiores entre la mencionada plaza y el fuerte de San Cristóbal.—Páginas 1399 a 1402.

Ministerio de Marina.

Orden relativa a resolución dictada por el Tribunal especial de revisión de fallos de Tribunales de Honor de la Armada en el recurso de revisión entablado por el ex Teniente Médico de la Armada don Enrique Delgado Machuca.—Página 1402.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando reglas relativas al personal eventual designado bajo el nombre "destajistas".—Páginas 1402 y 1403.

Otra, circular, designando a los Jefes y Oficiales de Carabineros que se citan para integrar el Tribunal para juzgar los exámenes de aspirantes a ingreso en dicho Instituto.—Página 1403

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo recurso interpuesto por el Presidente accidental de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de León.—Páginas 1403 y 1404.

Otra ídem instancia elevada a este Ministerio por diversos funcionarios de los Cuerpos de Gobernación, Investigación y Vigilancia y Seguridad.—Páginas 1404 y 1405.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que para todos los efectos las convocatorias a las Cátedras que se citan de 3 y 8 de los corrientes, se consideren refundidas, debiendo ser juzgados los ejercicios por un mismo Tribunal.—Página 1405.

Otra resolviendo concurso anunciado para cubrir dos vacantes de Ingenieros de Minas en prácticas.—Página 1405.

Otra nombrando a D. Ulises Rodríguez Domínguez Delineante de buques de la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 1405.

Ministerio de Obras públicas.

Orden aprobando la distribución de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias, correspondiendo a las Compañías que se citan en la relación que se inserta las cantidades que en la misma se señalan.—Páginas 1405 y 1406.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden anunciando a concurso-oposición las plazas de Médicos clínicos del Servicio antivénereo, vacantes en los puntos que se citan.—Página 1406.

Otra nombrando Instructoras de Sanidad a doña Purificación Canosa Gutiérrez, doña Rosa Bastarache del Carre y doña Encarnación Luque Beltrán.—Páginas 1406 y 1407.

Otras promoviendo a los señores que se mencionan a los empleos que se indican.—Página 1407.

Ministerio de Agricultura.

Orden adjudicando definitivamente las obras que se detallan a los se-

ñores que se mencionan.—Página 1407.

Otra nombrando Jefe Habilitado para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependiente de este Ministerio, incluso los Porteros de los Ministerios civiles adscritos al mismo, en la provincia de Logroño, a D. José Martínez Iñiguez.—Páginas 1407 y 1408.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con Reglamentos y Protocolos anejos.—Página 1408.

Idem Comercial, firmado entre España y Rumania el 21 de Marzo de 1934.—Página 1408.

Tratado general de Conciliación y Arreglo judicial, firmado entre España y Suiza el 20 de Abril de 1926. Anunciando haber quedado constituida con los señores que se indican la Comisión de Conciliación.—Página 1408.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e Instrucción de los puntos que se indican la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 1408.

Idem id. id. la plaza de Médico forense.—Página 1408.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 17.—Página 1409.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Instancia de doña Josefina Pando Darmendaitia solicitando la devolución de la fianza impuesta por D. Julio Nieto Galindo, como Habilitado de Clases pasivas, fallecido.—Página 1412.

Disponiendo que el día 21 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1412.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se remita, con la mayor urgencia, la relación de las Escuelas vacantes.—Página 1412.

Concediendo las permutas en sus car-

gos a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1412.

Nombrando a doña Victoria Cubero Aranda para la Escuela mixta de Polinyá.—Página 1412.

Concediendo la excedencia ilimitada para asuntos propios a doña Josefa Barbat Miracte.—Página 1413.

Nombrando a D. Andrés Rivas Casas y doña Clementa A. Bravo Roba para las Escuelas que se indican.—Página 1413.

Resolviendo la instancia de D. Pedro Honorio Quejigo Moreno, Maestro de Villamayor de Calatrava.—Página 1413.

Concurso-oposición para proveer tres plazas de Maestras de grado en la Escuela práctica graduada aneja a la Normal del Magisterio de Logroño.—Página 1413.

Reconociendo el derecho a ocupar casa-habitación al Maestro de Lugones, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), D. Valentín Rodríguez Falagán.—Página 1413.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo de Granada a D. José Arenas Arévalo.—Página 1414.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Antonio Salcedo Bresó para cambiar el emplazamiento de una terraza sobre el mar para baños calientes y recreo en la playa de Nazarel, de Valencia.—Página 1414.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Circular fijando las condiciones de oposición para proveer una plaza de Médico Jefe de los servicios de Radiología, vacante en el Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.—Página 1415.

Rectificando error padecido en la circular de esta Subsecretaría publicada en la GACETA de 8 de los corrientes, dictando normas para la provisión de una plaza de Practicante femenino del Preventorio de Guadarrama.—Página 1415.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Aarancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1415.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de urbanización de los terrenos ganados al cauce del río Guadalmedina,

con motivo de las obras de desviación de dicho río entre el puente de Tetuán y el mar, redactado por el Ayuntamiento de Málaga, con las modificaciones propuestas por la División Hidráulica del Sur de España.

Artículo 2.º El Estado se reserva la propiedad de la parcela de terreno que en el plano de urbanización, redactado por la División, se señala para la edificación de un almacén, con fachadas a la plaza circular final de la Alameda de Colón, calle que desde ésta se dirige al puente del Carmen, ca-

lle paralela a la Alameda de Colón y pequeña calle que une aquella con ésta.

Artículo 3.º Los terrenos cedidos a la Junta de Obras del puerto de Málaga y los de la zona de ferrocarriles que constan en dicho plano, quedan segregados de los aprovechables y afectos al servicio a que están destinados.

Artículo 4.º Se cede al Ayuntamiento de Málaga toda la superficie que en el mencionado plano se destina a calles, que mide 29.400 metros cuadra-

dos, siendo de su cuenta la urbanización de los mismos y el establecimiento de servicios municipales, que deberá hacer con la mayor actividad posible.

Artículo 5.º Se autoriza al Ayuntamiento de Málaga para ceder los terrenos dedicados a solares comprendidos entre la acera Norte de la calle que, desde la glorietta final del paseo de Colón, va al puente del Carmen y al mar, a la Junta de Obras del puerto, a cambio del muelle de Heredia, siempre que por dicha Junta se ingrese previamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de 92.215,76 pesetas, saldo de la liquidación de las obras de explanación para la nueva pescadería, y, además, con la condición de que los terrenos del muelle de Heredia no podrán enajenarse y han de ser siempre destinados a lugar de parques y paseos públicos.

Se cede a dicho Ayuntamiento la superficie destinada a solares en el resto de los terrenos ganados al Guadalmedina, pero el Estado podrá disponer, en el plazo de dos años, de los terrenos que sean necesarios para construir edificios destinados a dependencias de cualquiera de los Departamentos ministeriales, no siendo firme, por lo tanto, esta cesión hasta transcurrido dicho plazo, durante el cual el Ayuntamiento no podrá enajenar todo o parte de estos terrenos sin autorización del Ministerio de Obras públicas, al que deberá acudir para ello.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto de 5 de Febrero último, que modifica las plantillas del personal de los Cuerpos que integran el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en el Servicio Geográfico Catastral y en la relativa al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, reduce a cuatro el número de Inspectores generales de dicho Cuerpo, que en el presupuesto de 1934 era de cinco, por lo que, el

Inspector D. Juan Cruz-Conde y Fustegueras ha pasado a la categoría inferior de Ingeniero Jefe, con el mismo sueldo que antes disfrutaba de 15.000 pesetas.

Como el citado Decreto de 5 de Febrero próximo pasado asigna a los Inspectores generales el sueldo mínimo de 18.000 pesetas, y por otra parte no es justo ni equitativo rebajar de categoría técnica al expresado Inspector,

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento vigente en el mencionado Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer:

Que D. Juan Cruz-Conde y Fustegueras sea ascendido, con la fecha del presente, al sueldo de 18.000 pesetas, continuando en la categoría de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos que antes tenía, Jefe superior de Administración civil, quedando desde igual fecha en situación de excedente forzoso con los dos tercios de dicho haber en el indicado Cuerpo y en la expresada categoría, tanto técnica como administrativa, percibiendo los dos tercios de su haber de excedente forzoso, con cargo al presupuesto del mencionado Instituto Geográfico y del sueldo de 15.000 pesetas que en activo deja de cobrar.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Urbano López Angulo, Ecónomo de la parroquia de La Alberca de Zancara (Cuenca), autorización para la venta de dos parcelas de corral y una pequeña cámara que no son necesarias a la casa rectoral, con objeto de destinar el importe que de la venta pueda obtenerse, que será el de unas 5.000 pesetas, a obras de reparación urgentes y necesarias de la casa rectoral que en la actualidad se encuentra en estado deplorable.

Y teniendo en cuenta que la parroquia se encuentra sin fondos para atender a la reparación necesaria, y que además no hay consignación oficial para atender a conservar los edificios que, según el artículo 11 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, pertenecen al patrimonio nacional; que la

venta de las dos parcelas de corral y la pequeña cámara no va a restar valor a la finca resultante, una vez reparada a pesar de segregarle dichas parcelas y cámara, antes al contrario, ha de acrecentar dicho valor real y efectivo, por lo menos en la cantidad que de la venta se obtenga, puesto que toda ella ha de invertirse en las obras de reparación, con lo cual el patrimonio nacional resulta beneficiado; además la cantidad de 5.000 pesetas, que podrá obtenerse al invertirse en obras, han de servir para proporcionar trabajo a obreros e industriales, conjurándose así en algo y aminorándose el paro forzoso en que éstos se encuentran; y en atención a que en su día se ha de justificar debidamente la inversión que ha de darse a la cantidad percibida por medio de certificación del Maestro de obras con la conformidad del Párroco y de la autoridad municipal, y a que en la forma expresada no queda conculcado el espíritu que informa la citada ley de Confesiones y Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Urbano López Angulo, Ecónomo de la parroquia de La Alberca de Zancara (Cuenca), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de dos parcelas de corral y una pequeña cámara perteneciente a la casa rectoral, con objeto de destinar el importe líquido que de ella se obtenga a las obras de reparación urgentes y necesarias de la citada casa rectoral, siempre que dichas ventas se ajusten a las disposiciones legales en la materia, debiendo remitirse, por el Párroco, al Ministerio de Justicia, una vez efectuadas las mencionadas obras, una certificación justificativa en la que figure el precio líquido obtenido por la venta, y el importe de las obras ejecutadas en la casa rectoral y en la cual pondrán su conformidad el Párroco y la autoridad municipal de la localidad, para que dichos datos se unan al expediente incoado y quede así salvaguardado el espíritu de la ley de Confesiones de 2 de Junio y Decreto de 27 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN,

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 27 del mes de Enero último, en el empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 28 de Febrero próximo pasado, a D. Antonio Viñas Torres, Diplomado de Inspección del Tributo en la provincia de Castellón.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 1.º del mes de Abril próximo pasado, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos, a D. Agustín Rodríguez García, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo afecto a la expresada dependencia.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con treinta y tres centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "The Legal Insurance Company Limited" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1931 a 31 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en diez enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana "The Hoffman Pressing Machine Corporation" para el período que comprende desde 1.º de Septiembre de 1928 a 31 de Diciembre de 1930.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con treinta y siete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros contra incendios "Nordisk Brandforsikring" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1931 a 31 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de

la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en veintiocho enteros con cuarenta y ocho centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "Johnstons Shielbs & Company Limited" para el trienio de 27 de Junio de 1925 a 26 de Junio de 1928.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en doscientas cuarenta y cinco milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros sobre transportes "La Mannheim" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1931 a 31 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en treinta y un enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa "Prats Freres

et Bonany" para el trienio que comprende desde 1.º de Junio de 1927 a 31 de Mayo de 1930.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en noventa enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad Española "Banco Español en París" en el ejercicio social de 1931, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en noventa enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad Española "Banco Español en París" en el ejercicio social de 1932, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en noventa enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad Española "Banco Español en París" para el ejercicio social de 1933, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Se ha presentado en el Ministerio de Obras públicas por la Delegación del Gobierno de la República en Canales del Lozoya un proyecto de construcción de la galería de la Sección cuarta e instalación de las arterias de Salamanca-Chamberí y la de enlace de las dos de Salamanca del abastecimiento de aguas a Madrid, cuyo presupuesto general asciende a pesetas 738.562,07, descompuesto, para su ejecución, en la siguiente forma:

Presupuesto de las obras por contrata, 257.810,27 pesetas.

Idem de id. por concurso, pesetas 150.922,39.

Idem id. por administración, pesetas 267.876,60.

Idem de adquisición de cemento, 38.791,48 pesetas.

Idem de gastos de estudio, complemento de sueldos, etc., 23.161,33 pesetas.

Los sistemas de ejecución que se

proponen están dentro de lo que la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública establece, toda vez que el presupuesto de las obras que han de ejecutarse por administración puede considerarse incluido en el apartado 6.º del artículo 56, ya que Canales del Lozoya es un establecimiento industrial del Estado y que el de concurso exige, conforme el artículo 52 de dicha Ley, que se acuerde por Decreto.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Agosto de 1934 han sido declaradas urgentes, a todos los efectos, las obras que forman parte del Plan ordenado de abastecimiento de aguas a Madrid, y, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Febrero del corriente año, puede prescindirse, como se ha hecho, del informe del Consejo de Estado, no obstante lo cual, para celebración de la subasta y concurso de que se trata habrá de elevarse a conocimiento de la Sección primera del Patronato para el fomento del consumo de artículos nacionales los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas, según dispone el artículo 12 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Septiembre de 1929.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de construcción de la galería de la Sección cuarta e instalación de las arterias de Salamanca-Chamberí y la de enlace de las dos de Salamanca del abastecimiento de aguas a Madrid por su presupuesto general de 738.562,07 pesetas, y se autoriza la ejecución de las obras por los sistemas y cuantía indicados, debiéndose dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRAGO Y RAMÓN.

Por la Delegación del Gobierno de la República en Canales del Lozoya se ha presentado el proyecto de ampliación de la red de distribución en la zona de Chamberí (Madrid), cuyo presupuesto general asciende a pesetas 158.219,55, descompuesto, para su ejecución, en la siguiente forma:

Presupuesto por concurso, pesetas 98.906,40.

Idem por administración, 49.988,35 pesetas.

Idem de adquisición de cemento, pesetas 4.388,72.

Idem de gastos de estudio, complemento de sueldo, etc., 4.936,08 pesetas.

Los sistemas de ejecución que se proponen están dentro de lo que la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública establece, toda vez que el presupuesto de la parte que ha de ejecutarse por administración no excede de 50.000 pesetas, y que el de por concurso exige, conforme al artículo 52 de dicha Ley, que se acuerde por Decreto, si bien para la celebración de este concurso habrá de elevarse a conocimiento de la Sección primera del Patronato para el fomento del Consumo de artículos nacionales los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas, según dispone el artículo 12 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Septiembre de 1929.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de ampliación de la red de distribución del abastecimiento de aguas de Madrid en la zona de Chamberí, por su presupuesto general de pesetas 158.219,55, y se autoriza la ejecución de las obras por los sistemas y cuantía indicados, debiéndose dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

El suministro de medicamentos por Sociedades de asistencia medicofarmacéutica, contratado sólo con un reducido número de farmacias, a pretexto de una economía que pudiera ser laudable, suele dar motivo u ocasión a que ésta redunde en perjuicio de la calidad y pureza de los productos, con grave peligro de la salud pública, que

siempre debe estar a salvo de toda especulación. Se impone además, en beneficio general, evitar concentraciones monopolizadoras que disminuyan la libertad de los asociados para adquirir el medicamento donde estimen puede ofrecerles más garantías de pureza e incluso de comodidad de trayecto hasta la farmacia, dada la rapidez con que en ocasiones se precisa aquella clase de asistencia.

Es imprescindible, por tanto, mientras se acomete decididamente las funciones inspectoras que se concedieron a la Comisaría Sanitaria, por Real orden de 31 de Marzo de 1925, y que actualmente han sido absorbidas por el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, creado por Decreto de 19 de Abril de 1934, regular la prestación de los servicios farmacéuticos con arreglo a normas que eviten las deficiencias apuntadas y garanticen al asegurado las buenas condiciones en la dispensación del producto sin los perjuicios que pudieran derivarse de no estar aquélla reglamentada en debida forma.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, el servicio de suministro de medicamentos a los asociados de entidades de seguro de enfermedad y asistencia a enfermos o beneficiarios de cuantas Asociaciones benéficas o entidades concedan estos servicios, podrá ser realizado por los farmacéuticos de la localidad que lo soliciten, enviando las entidades interesadas una relación comprensiva de los mismos y emplazamiento de la farmacia a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Queda prohibido a las Asociaciones o entidades aludidas, así como al personal afecto a sus servicios, obligar, recomendar ni aun indicar a sus socios o beneficiarios, determinada farmacia para el despacho de medicamentos, con preferencia a las demás facultadas para ello.

Será potestativo de los asociados o beneficiarios acudir a la farmacia que libremente quieran o les convenga elegir entre las que figuren inscritas para realizar este servicio. Las Asociaciones, Mutualidades o Empresas mencionadas proveerán a sus asociados de listas impresas indicadoras de las farmacias y domicilio donde están instaladas, las que voluntariamente se encarguen de realizarlo.

Artículo 3.º Estas entidades solamente se podrán comunicar con los farmacéuticos proveedores, por mediación de la Junta a que se refiere el artículo siguiente, bien entendido que el importe de los medicamentos se relacionarán en una sola factura, justipreciándolos con arreglo a las normas establecidas en una tarifa previamente concertada, siendo de aplicación provisional la vigente para el suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.

La tarifa, salvo acuerdos especiales, se referirá exclusivamente a los medicamentos que figuren en la Farmacopea española.

Artículo 4.º Aquella tarifa será revisada trimestralmente, introduciendo las modificaciones oportunas, con arreglo a las oscilaciones, en el precio de los productos. Transitoriamente se encargará de este cometido, que incumbe a la Comisión Central de Asistencia pública, el Consejo de Sanidad, una Junta integrada por un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos, otro de cada una de las Asociaciones farmacéuticas legalmente constituidas y de un número igual de representantes de las Sociedades benéficas de asistencia, presidida por el Director general de Sanidad o persona en quien delegue.

Artículo 5.º Esta Junta será la encargada de percibir el importe total de los medicamentos suministrados, a cuyo fin, durante la primera decena de cada mes, los farmacéuticos que hayan atendido demandas de esta clase acompañarán los justificantes por duplicado, quedando una de las copias en poder de los interesados.

Artículo 6.º Con el fin de facilitar la comprobación de la calidad y cantidad de los medicamentos destinados a las entidades a que se refiere el artículo 1.º, los envases que los contengan estarán precintados, aplicándose multas por valor hasta de 500 pesetas a los Farmacéuticos que falseen las prescripciones facultativas.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las Ordenes aclaratorias que se estimen precisas, si hubiere lugar, para la mayor eficacia de la presente disposición.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

1.º Sr.: Vistas las pruebas prácticas que ha efectuado en el término municipal de Priego (Córdoba) el Geómetra Ayudante segundo de Catastro, en situación de supernumerario, D. Antonio de Lara Cosano; y examinados los trabajos efectuados por el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1925 y Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1926,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar apto para el desempeño de su cometido, en su día, al citado Geómetra Ayudante de Catastro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

1.º Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el escalafón provisional del Cuerpo de Alguaciles de Tribunales y Juzgados, conforme a su situación en 3 del actual; concediéndose el plazo de treinta días naturales, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para que los funcionarios a quienes comprende puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes. (Véase el anexo único de la GACETA de ayer 16.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He resuelto que la comisión del servicio conferida por Orden de 24 de Octubre último (*Diario Oficial* núm. 246) al Teniente Coronel de Infantería D. José Sicardo Ji-

ménez, Agregado militar a la Embajada de la República en Roma y Legaciones en Bulgaria, Grecia, Turquía, Rumania y Albania, para hacer su presentación oficial en Sofía, Atenas y Estambul, quede revalidada, para llevarla a efecto en el actual trimestre, con derecho a las dietas y viáticos que en la referida Orden se indicaban, siendo cargo al capítulo primero, artículo 3.º, de la sección 4.ª, del presupuesto vigente, situándose el importe de dichos devengos en Roma, a disposición del interesado, por la Intendencia Central

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 14 de Mayo de 1935.

GIL ROBLES

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Señor Intendente central de Guerra.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto que por las Jefaturas de Transportes militares de Pamplona se celebre, por el procedimiento de subasta, la contratación del servicio de acarreo interiores entre la mencionada plaza y el fuerte de San Cristóbal, por el tiempo de un año, debiendo efectuarse con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la misma, que han sido aprobados y que a continuación se publican, y teniéndose en cuenta para su publicación las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Mayo de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Pliego de condiciones técnicas.

Primero. Se saca a pública subasta durante un año el servicio de acarreo desde esta Plaza al Fuerte de San Cristóbal.

Segundo. El recorrido será a partir de la puerta principal del Depósito de Intendencia y a terminar en el Fuerte de San Cristóbal (Cuartel del Destacamento) y regreso.

Tercero. El servicio se prestará diariamente a las horas que se designen por esta Jefatura, de acuerdo con la Autoridad militar de esta Plaza.

Cuarto. El precio se entenderá por viaje en redondo y se hará constar el precio del segundo y tercer viajes, por si algún día se hace más de uno.

Quinto. El servicio a realizar es: a) Transporte de personal suelto entre el Fuerte y la Plaza y viceversa, por lo que el baquet del coche

ha de ser capaz para tres personas, ya ordinariamente este será el máximo de personal a transportar.

b) El de los víveres y artículos para el Destacamento del Fuerte, constituido por fuerza variable, pero que probablemente y durante bastante tiempo no ha de bajar de una Compañía, para la vigilancia de la Prisión que ha instalado el Ministerio de Justicia.

c) El precio a transportar por este concepto puede calcularse incluido el pan, en 350 kilos en verano y 450 en invierno.

c) Asimismo ha de transportarse el utensilio de la fuerza, impedimento, menaje y equipos en los relevos, sujetos a órdenes emanadas de la Autoridad militar de la Plaza, con peso aproximado cada vez de 2.000 kilos.

d) Al regreso del Fuerte transportará también el personal y material que hubiese de traer a la misma, por necesidades de esta Jefatura o del Destacamento, a cuyo efecto el Jefe del mismo le dará orden de salida, esperando hasta ese momento el conductor del vehículo.

e) El importe anual de este servicio (390 viajes) será como máximo 8.190 pesetas, pero como los días de relevo de fuerzas, por lo menos habrá que hacer más de un viaje, el precio (como se indica en el apartado tercero) se estipulará a tanto el viaje, ya que el día que se hiciese más de uno, es natural fuese menor en el segundo y tercero.

Sexto. La camioneta ha de ser cerrada.

Séptimo. Los días que por nieves o temporal no pueda hacer el servicio el contratista, serán determinados por esta Jefatura.

Octavo. Si dos meses antes de finalizar el año del contrato conviniese al Ramo de Guerra, como igualmente al contratista, proceder a su prórroga por otro año, se hará constar por ambas partes, para en su vista ponerlo en conocimiento de la Superioridad, que es la que en definitiva tiene que aprobarla, y

Noveno. Todas las circunstancias no previstas en este pliego como las dudas que pueden resentarse, se regirán con las prevenciones del Reglamento de Contratación de 10 de Enero de 1931 y el de Contabilidad de 20 de Mayo de 1890 y demás disposiciones posteriores que lo modifiquen y cumplimenten.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta que ha de celebrarse para contratar el servicio diario al fuerte de San Cristóbal.

1.º El objeto de la subasta es la contratación del servicio diario entre la plaza de Pamplona y el fuerte de San Cristóbal, de transporte de personal, víveres, artículos, utensilios y material de la fuerza destacada en dicho fuerte, en la forma que determina el pliego de condiciones técnicas.

2.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, por valor de 4,50 pesetas, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

8.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o acta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (Colección Legislativa número 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

4.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

5.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comparará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que es efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

6.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente diversas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el

servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

10. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio diario entre la Plaza de Pamplona y el Fuerte de San Cristóbal."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anticipará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribu-

nal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exigiera se ejecute desde luego.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 5.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo de-

terminado en el artículo 9.º del ya citado Reglamento de contratación.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del mencionado Reglamento en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, imputándose precisamente al capítulo y artículo correspondiente del vigente presupuesto donde figura el servicio a contratar.

El contratista deberá acreditar precisamente que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos e impuestos que enumeran las condiciones 19, 20, 22 y 23 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12).

Los pagos se harán mensualmente, una vez ejecutado el servicio, verificándose en efectivo, al pie de caja, hasta 500 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad por medio de libramiento expedido a nombre del contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º de la Orden circular de 11 de Marzo de 1933 (D. O. número 60).

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara, sin previo aviso ni autorización, de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá

a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

- 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriormente se exigirán en la forma que establece la regla siguiente.

29. En los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir su recla-

mación por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

33. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo.

34. Si dos meses antes de terminar el año para el que se contrata el servicio conviniese al Ramo de Guerra y al contratista la prórroga de aquél, se comunicará, una vez de acuerdo ambas partes, a la Superioridad por si procediera su aprobación.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por las reglas del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12), y, en su defecto, por las del Derecho común.

36. En consecuencia a lo prevenido en el segundo párrafo de la condición 37 del artículo 24 del citado Reglamento, se copian literalmente los artículos 10, 11 y 12 y el primer párrafo del 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

“Artículo 10 que se cita. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por

ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para el servicio de Obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrado, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución dictada por el Tribunal especial de revisión de fallos de Tribunales de Honor de la Armada, establecido por Ley de 28 de Marzo de 1934 (*Diario Oficial* número 79), por el que se declara haber lugar al recurso de revisión entablado por el ex Teniente médico de la Armada don Enrique Delgado Machuca, se publica a continuación el referido fallo:

"Don Vicente Amat y Furio, Secretario de Sala del Tribunal Supremo,

Certifico que en el recurso de revisión formulado por el ex Teniente médico de la Armada D. Enrique Delgado Machuca se ha dictado, por el Tribunal de revisión de fallos de Tribunales de Honor de la Armada, la siguiente resolución:

Señores D. Diego Medina, D. Luis Ubeda, D. Adolfo Domínguez, D. Francisco Matz Sánchez, D. Luis Merino, D. Santiago Álvarez Martín, D. Miguel Torres Roldán.

Se declara nula la Real orden de 11 de Enero de 1924, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 15 del mismo año, por la que se concedió la separación del servicio a D. Enrique Delgado Machuca, a quien se reintegra al servicio activo en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, en la situación que determina el artículo 7.º de la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Comuníquese esta resolución al Ministerio de Marina, con la remisión del expediente; y una vez que conste su recibo, archívese este rollo en la Secretaría correspondiente de la Sala sexta de este Tribunal Supremo."

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos de cumplimiento, en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Diario Oficial* nú-

mero 124) y regla 5.ª de las aprobadas por Orden ministerial de 31 de dicho mes y año (*Diario Oficial* número 130).

Madrid, 8 de Mayo de 1935.

ANTONIO ROYO VILLANOVA

Señor General médico Jefe de la Sección de Sanidad.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 del pasado Abril se nombró personal destajista eventual para esa provincia, según se comunicó oportunamente a V. E., y aunque su denominación y el hallarse consignados créditos en el Presupuesto para tales atenciones no precisan aclaración especial, no obstante,

Este Ministerio, con el fin de evitar diferencias de interpretación en las respectivas provincias, estima conveniente dictar las siguientes reglas:

1.ª El personal eventual designado bajo el nombre "destajistas" se dedicará, en primer término, a la redacción y liquidación de los documentos fiscales cuyos efectos tributarios estén diferidos, bien por no estar efectuadas las liquidaciones o bien porque falten documentos imprescindibles para girar el tributo.

Tales trabajos se efectuarán bajo la dependencia inmediata de las Administraciones provinciales de Contribución territorial, dando preferencia a las fichas de valoración urbana o expedientes, en su caso, que sólo se hallen pendientes de liquidación. En las provincias declaradas en régimen de Registro fiscal de Rústica, a las que se ha destinado personal más numeroso, se dedicará la parte que se precise a las atenciones derivadas de dichos Registros fiscales.

2.ª A falta del trabajo declarado preferente por la regla anterior, el personal destajista citado se dedicará a completar los Registros o Avances catastrales en vigor cuya documentación esté incompleta por falta de documentos o por no haberse llevado las alteraciones sucesivas, debiendo reponerse cuanto sea necesario para los Servicios facultativos y administrativos del Catastro de Rústica.

3.ª Dicho personal destajista no precisa tomar posesión ni debe incluirse en las nóminas ordinarias, por no percibir sus emolumentos con constante periodicidad. Sus trabajos se liquidarán mensualmente, debiendo for-

marse en cada provincia una nómina extraordinaria en la que se acredite a cada destajista la cantidad que haya devengado por los trabajos efectivamente entregados en la Administración a satisfacción del Jefe de la dependencia.

A tales efectos figurarán en la nómina, con referencia a cada uno de los destajistas incluidos en ella, los certificados de trabajo respectivos, extendidos por el Administrador y visados por el Delegado de Hacienda.

4.ª Deberá tenerse en cuenta por las Administraciones provinciales que ningún destajista puede acreditar al año cantidad superior a 4.000 pesetas íntegras, sin que ello obligue a que los devengos mensuales sean constantes, ya que siempre estarán en función de labor útil que efectúe cada interesado.

Tampoco será preciso que las cantidades mensuales se limiten a la dozava parte de la cuantía anual, pues en cada caso habrá de supeditarse a las conveniencias del Tesoro, por lo cual no deberán diferirse las liquidaciones de algunos expedientes, que, como los de Valoración urbana, se hallan pendientes de despacho en la mayor parte de las Administraciones.

5.ª Las atenciones a que se refiere la presente Circular se abonarán con cargo al crédito de 400.000 pesetas consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 11, concepto 4.º de la Sección 14, del presupuesto vigente, bajo el epígrafe "Para redacción de documentos fiscales según tarifa, etcétera".

6.ª Hasta tanto se dicten las tarifas aplicables al personal referido, y en atención a que no disfruta sueldo o remuneración fija de ninguna clase, se les abonará al principio a razón de 0,50 pesetas por la liquidación de cada expediente de Urbana, sin perjuicio de la remuneración supletoria que proceda caso de acumularse más de tres años de liquidación, o cuando otras razones especiales lo aconsejen. En estos casos se hará propuesta concreta por la Administración provincial, y si mereciera informe favorable del Delegado de Hacienda, se elevará a la Dirección para que ésta prepare el acuerdo que proceda.

En la redacción de documentos de los Registros fiscales y Avances catastrales de Rústica se aplicará, desde luego, la tarifa aprobada por Orden ministerial de 19 de Marzo último para los destajistas de los Ayuntamientos, cuando se trate de Registros fiscales. En los restantes casos se aplicarán las tarifas que rijan para el per-

sonal de plantilla, aunque abonando doble remuneración por cada módulo de trabajo, atendiendo a las razones expuestas de que estos destajistas no perciben sueldo ni remuneraciones fijas.

7.º Por la Dirección de Contribución territorial se dictarán las órdenes necesarias para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en las reglas anteriores.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Contribución territorial.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 24 de Abril próximo pasado (GACETA del 27),

Este Ministerio ha resuelto nombrar para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los exámenes de aptitud para ingreso en Carabineros de los aspirantes en aquella Orden relacionados, al Teniente coronel D. Daniel González González; Comandante D. José González Boada; Capitán D. José Jareño Hernández; Capitán D. Luis Eymar Fernández y Teniente D. Manuel Ledo Ración, y como suplentes, Comandante don Francisco Cabañas Chavarría y Capitán D. Miguel Yúfera Soler, de los que el más caracterizado actuará como Presidente, y Secretario, el de inferior categoría; así como también se nombran para efectuar los reconocimientos al Comandante Médico D. Nicolás Tello Peinado y Capitán Médico D. Manuel Ruigómez Velasco, dos Brigadas o Sargentos talladores y dos Mecnógrafos designados por el Presidente, declarándose a todos ellos con derecho a devengar los asistencias o pluses reglamentarios durante los días en que tales exámenes se celebren.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el oficio de ese Gobierno civil fecha 21 de Marzo último y el recurso interpuesto ante este Ministerio por el Presidente accidental de la Comisión gestora de esa Diputación provincial, relacionados uno y otro

con el acuerdo que adoptara la misma referente a la prestación de servicios religiosos del culto católico solicitado por varios asilados de las Residencias provinciales de niños de León y Astorga:

Resultando que en 15 de Marzo pasado la Comisión gestora de esa Diputación provincial adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Que, conforme a la petición hecha por varios asilados de la Residencia provincial de niños, sigan prestándose los servicios religiosos del culto católico por el sacerdote coadjutor de la parroquia de la Iglesia de Nuestra Señora del Mercado D. Miguel Hernández.

2.º Que para el pago de dichas atenciones se abone al Sr. Hernández, en concepto de gratificación, la cantidad de 1.500 pesetas anuales, con cargo a imprevistos, hasta que en el próximo presupuesto de la Corporación se consigne en el establecimiento la partida necesaria.

3.º Con el fin de que los servicios estén mejor atendidos se autoriza al indicado sacerdote para ocupar las habitaciones vacantes que en el establecimiento ocupaba el fallecido Sr. Galeote, y respecto a la petición hecha por varios asilados de la Residencia provincial de niños de Astorga, se designa al sacerdote D. Ramón González Barrón con la gratificación anual de 1.500 pesetas, en pago a dicho servicio, con cargo a imprevistos, por la misma razón señalada en la de León, y, finalmente, que constituyendo los citados nombramientos un arrendamiento de servicios, se comunica a los interesados a los efectos de aceptación dentro del plazo máximo de ocho días:

Resultando que ese Gobernador civil, en oficio dirigido a este Ministerio fecha 21 de Marzo último, da cuenta de la providencia dictada en el mismo día, en la que estima ser errónea la interpretación que la Comisión gestora, al tomar aquellos acuerdos, ha hecho de la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de Diciembre de 1934, complementaria del Decreto de 26 de Marzo de 1932, pues los gastos y estipendios a que hacen referencia dichas disposiciones sólo se reconocen y admiten con carácter transitorio y circunstancial, por lo que tales acuerdos infringen clara y manifiestamente preceptos constitucionales contenidos en el párrafo segundo del artículo 26 de la vigente Constitución de la República española, y al integrar una infracción manifiesta de leyes, cabe al Gobernador suspender tales acuerdos, por lo que acordó la suspensión de los mismos, y atemperándose al pá-

rrafo segundo del artículo 136 del Estatuto provincial, que obliga al Secretario de la Corporación a advertir a la Diputación, a la Comisión provincial y al Presidente, en su caso, la ilegalidad de cualquier acuerdo que pretendiera adoptar, consignando en acta la advertencia, se ordene la instrucción del correspondiente expediente contra el Secretario de la Corporación, dando cuenta razonada al Gobierno de la providencia mencionada y notificando a la Corporación la indicación de que contra la misma puede alzarse, en el plazo de diez días, ante el Ministerio de la Gobernación:

Resultando que D. Joaquín López Robles, Presidente accidental de esa Diputación provincial, acude en alzada ante este Ministerio solicitando la revocación de la providencia de ese Gobierno civil, fecha 21 de Marzo, en razón a las siguientes consideraciones:

A) No ser anticonstitucionales los acuerdos suspendidos, por fundarse en la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de Diciembre de 1934 y artículo 3.º del Decreto de 26 de Marzo de 1932.

B) No ser cierto que con ello resulte claramente favorecida una sola institución religiosa.

C) No haberse creado cargo con los acuerdos tomados por la Gestora, ya que la creación y designación para los de plantilla con carácter permanente tiene otros trámites reglamentarios y porque, en realidad, no se trata sino de servicios arrendados por un tanto alzado anual, para mayor comodidad de ambas partes contratantes, puesto que los derechos arancelarios de los sacerdotes harían variar la cantidad en más o en menos, según las necesidades que se ofrecieran.

D) En que la autorización concedida al sacerdote designado para la prestación de servicios de la Residencia provincial de niños de León, tiene su explicación y fundamento en el número considerable de asilados en el Establecimiento, y haberse dado casos en que, requerido el sacerdote para la prestación de auxilios espirituales de última hora, no pudiera llegar a tiempo y fallecieran los solicitantes sin recibirlos.

E) En que en la comunicación del Gobernador se ha omitido el consignar algunas citas legales en las que fundamenta su resolución, como, por ejemplo, la Ley, Decreto, Estatuto por virtud del cual están facultados los Gobernadores para suspender los acuerdos de las Diputaciones y lo referente al recurso (con mención del

artículo) que puedan ejercitarse en caso de suspensión.

F) Que limitada la facultad de los Gobernadores a la suspensión de los acuerdos, con expresión de las causas que los motivaron y los fundamentos legales en que se apoya, tiene que limitarse y concretarse al acuerdo impugnado y no a otro extremo ajeno, como ocurre en el caso presente al abarcar la propuesta la formación de expediente al Secretario, ya que, independientemente de aquella extralimitación, no puede ignorarse el artículo 37 del Reglamento de Empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925, que trata de la doble e independiente responsabilidad de aquéllos como Secretarios y como miembros de la Corporación solidariamente, de los acuerdos que se adopten, cuando no hayan formulado la oportuna advertencia, ya que no puede instruirse expediente ni sancionarse a un Secretario por no haber hecho la advertencia de ilegalidad, según tiene declarado la Sala tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 25 de Febrero de 1931; y

G) Que no pudiéndose acordar la suspensión más que por infracción manifiesta de las Leyes o por causar el acuerdo grave perturbación de orden público, que no está en ninguno de los casos por razón de los acuerdos suspendidos. Y en tal estado las actuaciones, reclama V. I. el informe de esta Asesoría.

Vistos: 1.º El párrafo segundo, artículo 26 de la Constitución de la República de 9 de Diciembre de 1931: "El Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas". 2.º El artículo 27 de la misma Constitución, que reconoce el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión. 3.º El Decreto de 26 de Marzo de 1932, que dispone en su artículo 3.º lo siguiente: "Cuando algún enfermo o asilado de los Establecimientos de Beneficencia general o alumnos de los colegios soliciten actos de culto religiosos serán atendidos, sea cual fuere la religión que profesen, siempre que haya posibilidades para ello. El gasto de este servicio se justificará en la cuenta correspondiente de obligaciones del Establecimiento"; y 4.º La Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de Diciembre último dictando idénticas reglas con referencia a los asistidos en Establecimientos dependientes de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública:

Considerando que el párrafo segun-

do, artículo 26 de la Constitución de la República española, al expresar que las provincias no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas, no puede tener otra interpretación, ni quiso aquella Constitución darle más alcance que el de prohibir que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios inviertan cantidades de su presupuesto, por propio impulso y voluntaria determinación, en beneficio del culto religioso o de las Asociaciones e Instituciones dedicadas a fines religiosos; pero, consecuente con el reconocimiento que el artículo 27 hace de la libertad de todo ciudadano de profesar y practicar cualquier religión, y reclamar, en consecuencia, los auxilios espirituales que le sean necesarios, al prestarse por los Sacerdotes de la religión que se profesa había necesidad de retribuir el servicio prestado, y de aquí que el Decreto de 26 de Marzo de 1932 y la Orden de 6 de Diciembre último tuvieran que prever el caso de que, reclamados los auxilios por los refugiados o asilados en aquellos Establecimientos de beneficencia, fuese preciso atender al pago de tales servicios, determinando con cargo a qué fondo habían de ser satisfechos:

Considerando que, siendo necesario de un modo casi permanente la prestación del servicio religioso del culto católico a los niños de la Residencia provincial de León y a los asilados en la Residencia provincial de Astorga, atenciones que exigen debido pago y retribución, que no pueden ser satisfechas por aquellos refugiados y asilados, sino que tienen que abonarse con fondos de la Diputación provincial, los acuerdos que aquella Diputación adopte, encaminados a procurar una mayor economía mediante contrato a tanto alzado de los servicios en cuestión, evitando el satisfacerlos mediante un arancel que pudiera implicar mayor desembolso, no integra en realidad más que un contrato de arrendamiento de servicios, que no pierde este carácter porque aquéllos sean de índole espiritual, y como consecuencia de tal contrato, el arrendatario Sacerdote viene obligado a realizar su trabajo, y el arrendador a satisfacer el precio importe del mismo, pudiendo convenir y estipularlo de la forma que se considere menos gravosa para la Corporación, siendo todo ello cuestión ajena a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución, que lo que prohíbe es que las Corporaciones públicas destinen es-

pontáneamente con carácter voluntario fondos de su presupuesto a atenciones del culto; pero que no puede impedir la contratación de esos servicios, pedidos por quien tiene derecho a ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución, y que necesariamente la Corporación tiene que satisfacer el estipendio exigido por quien los presta:

Considerando que en nada desvirtúa la anterior doctrina el hecho de que la Diputación conceda habitación en la Residencia provincial al sacerdote Sr. Hernández, tanto porque para la fijación del precio de arrendamiento se tiene en cuenta el beneficio que recibe con tales habitaciones, cuanto porque la Corporación estima que los servicios tendrán una mayor efectividad al disponer, para casos urgentes, de la más inmediata asistencia de dicho Sr. Hernández:

Considerando que no constituyendo, en consecuencia, infracción grave de precepto legal el acuerdo adoptado por esa Diputación, es necesario tratar el punto referente a la instrucción de expediente al Secretario de la Diputación, ya que siendo legal el acuerdo no precisaba advertencia, y al no tener que hacerla, desaparece la razón o fundamento de la providencia gubernativa acordando la instrucción de dicho expediente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha acordado revocar la providencia dictada en 21 de Marzo último por ese Gobierno civil decretando la suspensión de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de esa Diputación provincial con fecha 15 de Marzo pasado, y la instrucción de expediente al Secretario de la Corporación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Comisión gestora de la Diputación provincial y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,

JOSE MARTI DE VESES

Señor Gobernador civil de León.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 9 del actual, por diversos funcionarios de los Cuerpos de Gobernación, Investigación y Vigilancia y Seguridad, solicitando que a los hijos de los funcionarios en activo, y a los hijos y huérfanos de los funcionarios jubilados de dichos Cuerpos, se les conceda el beneficio de figurar en las oposiciones convocadas a plazas de Auxiliares de Oficinas de la Di-

rección general de Seguridad entre los aprobados solamente con obtener la puntuación mínima, sin consumir plaza:

Considerando que la petición antecedente y el beneficio que de ella se deriva se encuentra reconocido en diferentes disposiciones emanadas últimamente de los Ministerios de Hacienda y Obras públicas (GACETAS de 7 de Abril de 1934 y 7 de Enero de 1935), sin que existan razones que impidan su otorgamiento en la convocatoria actual de Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, en cuya Orden de 7 de Diciembre último se concretó tal beneficio a los hijos de funcionarios de la Policía gubernativa inutilizados o muertos en actos de servicio, siendo además de observar que el acceder a la petición interesada no deriva perjuicios para el interés público o el derecho de tercero, toda vez que los mencionados opositores no cubrirán plaza de las 250 anunciadas, que quedarán reservadas íntegramente para la libre oposición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en la instancia de que anteriormente se ha hecho mención y, en consecuencia, disponer:

Primero. Extender el beneficio concedido en el apartado 2.º de la Orden de 7 de Diciembre último a los hijos de funcionarios en activo y a los hijos y huérfanos de los funcionarios jubilados de los Cuerpos técnicoadministrativo y auxiliar de Gobernación, Investigación y Vigilancia y Seguridad que tengan derecho a actuar en la convocatoria anunciada por la Orden ministerial citada, los que podrán figurar entre los aprobados con sólo obtener la puntuación mínima, sin consumir plaza, a cuyo fin, y por los Tribunales designados en la Orden de 4 de Marzo pasado (GACETA de 3 de Abril), al formular la pertinente propuesta, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente Orden ministerial; y

Segundo. Que al indicado objeto, y por los respectivos interesados, se harán inmediatamente, por escrito, a dichos Tribunales, la manifestación correspondiente, acreditando de modo auténtico la condición de hijo o huérfano de funcionario de alguno de los Cuerpos anteriormente citados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad y Presidentes de los Tribunales de oposición a plazas del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de dicha Dirección.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, turno libre, las Cátedras de Economía política y Hacienda pública de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que, para todos los efectos, las convocatorias de 3 y 8 de los corrientes se consideren refundidas, debiendo ser juzgados los ejercicios de oposición por un mismo Tribunal y considerándose, por lo tanto, que la convocatoria es para las dos Cátedras ya mencionadas y de las Universidades referidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 19 de Marzo último para cubrir dos vacantes de Ingenieros de Minas en prácticas con destino a los Laboratorios de Metalografía y de Electricidad y Radioelectricidad, de la Escuela de la especialidad, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente para proveer dos plazas vacantes de Ingenieros de Minas en prácticas con destino a los Laboratorios de Metalografía, Electricidad y Radioelectricidad, de la Escuela de Minas, cuyo concurso fué anunciado en la GACETA del 19 de Marzo próximo pasado, el Consejo acordó proponer a los señores siguientes:

Para la plaza de Ingeniero en prácticas del Laboratorio de Metalografía, a D. Luis Casaus y García Samaniego, que obtuvo 16 votos de los 23 Profesores que tomaron parte en la votación.

Para la plaza de Ingeniero en prácticas del Laboratorio de Electricidad, a D. José María Ríos, que obtuvo 20 votos de los 23 que compusieron la Junta de Profesores.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia, nombrar a los Ingenieros de Minas don Luis Casaus y García Samaniego y D. José María Ríos García para los

cargos que, respectivamente, se les señalan, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que para cada una de las plazas se consignan en el capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 21, concepto octavo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, convocado concurso-oposición para proveer la plaza de Delineante de buques en la Escuela de Ingenieros Navales, el Tribunal propone se nombre al único opositor, D. Ulises Rodríguez Domínguez:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ulises Rodríguez Domínguez Delineante de buques de la Escuela de Ingenieros Navales, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 28, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias, creada por Decreto de 29 de Julio de 1932, en cumplimiento del artículo 7.º del mencionado Decreto y a los efectos de lo dispuesto en este último precepto, se aprueba la distribución que propone, y que a continuación se inserta, de lo recaudado por tal concepto desde 1.º de Enero hasta 31 de Marzo del corriente año, correspondiendo a cada Compañía las cantidades que se señalan para abonar a sus Agentes, según las normas aprobadas, los suplementos de sueldo en forma de gratificación que cita el Decreto antes mencionado, haciéndose el presente reparto a razón de 55 y 22 pesetas el

primero y segundo grupos, respectivamente, con arreglo a los ingresos obtenidos.

Madrid, 11 de Mayo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras, Presidente de la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas.

Relación de las cantidades que se libran a las Empresas ferroviarias que a continuación se indican.

	Pesetas.
Ferrocarril de Alaró.....	220
Idem de Alcantarilla a Lorca	10.835
Idem de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía.....	12.397
Idem Andaluces	560.406
Idem de Argamasilla a Tomelloso	2.794
Idem del Astillero a Ontaneda	6.171
Idem de Aznalcóllar al Guadalquivir	4.026
Idem de Baza a Guadix.....	5.676
Idem del Bidasoa.....	5.467
Idem de Bilbao a Lezama.....	3.377
Idem de Bilbao a Portugalete	21.769
Idem de Buitrón.....	23.122
Idem de Calahorra a Arnedillo	2.750
Idem del Cantábrico.....	29.832
Idem de Carreño.....	65.329
Idem de Carreño	4.356
Idem Catalanes	65.329
Idem Central de Aragón.....	119.108
Idem de Ceuta-Tetuán.....	6.754
Idem de Cortes a Borja.....	2.486
Idem Económicos de Asturias	25.564
Idem "El Irati".....	6.347
Idem del Estado.....	77.704
Idem Estratégicos y Secundarios de Alicante.....	11.187
Idem de Flassá a Palamós (Económicos Españoles)..	7.579
Idem Eléctrico del Guadarrama	1.045
Idem de Guardiola a Castellar d'en Huch.....	5.214
Idem de Haro a Ezcaray...	4.004
Compañía Internacional de Coches-Camas	44.330
Ferrocarril de La Loma.....	7.568
Idem de Langreo.....	42.196
Idem de La Robla.....	60.478
Idem de La Carolina y Prolongaciones	6.182
Idem de Lorca a Baza.....	40.678
Idem de Luchana a Munguía	2.156
Idem de M. Z. A.....	1.751.244
Idem de Madrid a Aragón..	14.047
Compañía Madrileña de Urbanización	1.463
Ferrocarril de Mallorca.....	37.180
Idem de Minas de Cala.....	15.631
Idem de Mollerusa a Balaguer	2.359
Idem de Montserrat.....	605
Idem de Montaña a Grandes Pendientes.....	4.257
Idem del Norte.....	2.051.390

	Pesetas.
Ferrocarril del Oeste	397.089
Idem de Olot a Gerona.....	7.733
Idem de Onda al Grao de Castellón	7.183
Idem de Pamplona a Lasarte (Plazaola).....	7.458
Idem de Peñarroya a Puertollano	29.667
Idem de Ponferrada a Villablino	19.019
Idem de Reus a Saluo.....	1.518
Idem de Sádaba a Gallur..	6.567
Idem de San Felú de Guixols a Gerona.....	5.621
Idem de Santander-Mediterráneo	34.441
Idem de Santander a Bilbao	61.490
Idem de Castilla y España de Ferrocarriles Secundarios	20.020
Idem de Silla a Cullera....	4.268
Sociedad Española de Ferrocarriles y Tranvías de San Sebastián	9.900
Ferrocarril de Sóller.....	4.609
Idem de Soria a Navarra...	9.185
Idem Suburbanos de Málaga	17.930
Tranvías y Ferrocarriles de Valencia	29.095
Ferrocarriles de Triano ...	10.186
Idem de Tortosa a La Cava	2.805
Idem de Utrillas a Zaragoza	10.428
Idem de Valencia y Aragón	6.523
Idem de Valencia a Villanueva de Castellón.....	10.637
Idem Vascongados.....	54.406
Idem "Vasco-Asturiana"....	30.536
Idem de Vigo a La Ramallosa	4.268
Idem de Villacañas a Quintanar	3.586
Idem de Villaodrid a Ribadeo	1.881
Idem de Villena a Alcoy y Yecla	9.845
Idem de Zafra a Huelva....	39.963
Idem de Zumárraga a Zumaya (Urola).....	9.064
Total.....	5.999.983

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo que a continuación se relacionan: Priego (Córdoba), con la dotación anual de 3.000 pesetas; Santiago de Compostela (Coruña), ídem ídem; Ubeda (Jaén), ídem ídem; Ronda (Málaga), ídem ídem; Eibar (Guipúzcoa), ídem ídem; Soria (capital), ídem ídem; Játiva (Valencia), ídem ídem; Lugo (capital), ídem ídem; Zaragoza (capital), ídem 4.000, y Santa Cruz de

Tenerife (capital), con la de 3.000 pesetas más 900 de gratificación por residencia,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de Diciembre de 1932 (GACETA del 5), ha acordado sean provistas por concurso-oposición.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en este concurso-oposición será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones señaladas en la Orden citada, con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el día 24 de Junio próximo, en el Dispensario Olavide (calle de Sandoval, número 7, Madrid).

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la forma siguiente: Presidente, don Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad de Madrid. Vocales: D. José F. de la Portilla, D. Julio Bravo Sanfeliú, D. Guillermo la Rosa King y D. Antonio Chaos Losada.

Suplentes: Presidente, D. Tomás Pesset Aleixandre, Inspector provincial de Sanidad de Valencia. Vocales: D. Cayetano Earriga Moreno, D. Francisco Dauden Valls, D. Lorenzo Ruiz de Arcaute y D. Miguel Salinas González.

La presentación de instancias y abono de las 50 pesetas por derechos de examen habrán de hacerse respectivamente en el Registro general y Negociado de Lucha Antivenérea de esa Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a quienes pueda interesar y a los efectos de la Orden de 2 de Diciembre de 1932, aprobando el Reglamento y programa por que ha de regirse este concurso-oposición. Madrid, 15 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado que ofrece la prueba de aptitud celebrada en cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 11 de Abril último, por doña Purificación Canosa Gutiérrez, doña Rosa Bastarache y del Carre y doña Encarnación Luque Beltrán, Enfermeras que han realizado estudios de la especialidad en Norteamérica, a fin de poder ser incorporadas al Cuerpo de Instructoras de Sanidad:

Resultando que constituido el Tribunal designado en la citada Orden, acudieron a realizar la prueba de aptitud las tres aspirantes mencionadas:

Resultando que, realizado el correspondiente ejercicio, el Tribunal acordó declarar aptas a las tres aspirantes y por el orden siguiente: doña Purificación Canosa Gutiérrez, doña Rosa Bastarache y del Carre y doña Encarnación Luque Beltrán:

Vistas las Ordenes de 28 de Febrero de 1934 y 11 de Abril último:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar la referida prueba y, en consecuencia, nombrar Instructoras de Sanidad a doña Purificación Canosa Gutiérrez, doña Rosa Bastarache y del Carre y doña Encarnación Luque Beltrán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado c), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, Secretario intérprete en la Inspección provincial de Sanidad interior de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y efectividad de 7 del actual, a D. Baldomero Cerviá Noguer, número 1 de los de la clase inmediata inferior, y en la vacante producida por excedencia voluntaria concedida a D. Bigta Armenta Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado d), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Oficial de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y efectividad

de 7 del actual, a D. Pedro Jerez García, Secretario intérprete de la Dirección de Sanidad exterior de Almería, número 1 de los de su clase inmediata inferior, y en vacante producida por ascenso de D. Baldomero Cerviá Noguer; quedando confirmado en el citado destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a D. Gerardo Robles Baonza, Administrador del Sanatorio "El Nerveral", funcionario administrativo sanitario con destino, en comisión, en la Secretaría del Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a la categoría de Oficial de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y efectividad de 7 del actual, en vacante producida por ascenso de D. Pedro Jerez García; quedando confirmado en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las proposiciones presentadas con motivo de los concursos anunciados para construcción de obras en las Estaciones Pecuarias de Murcia, León, Lugo, Córdoba y Yeguada Nacional de Moratalla; visto el informe del Sr. Arquitecto de este Ministerio y la propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y de acuerdo con ella,

Este Ministerio ha resuelto se adjudiquen las obras definitivamente en la siguiente forma:

Construcción de aprisco y cabreriza para la Estación Pecuaria Regional de Murcia, a D. Ginés Orenes Manzano, por la cantidad de 32.700 pesetas,

Construcción de pabellón para sementales de ganado lanar y cabrío en la Estación Pecuaria Regional de Murcia, a D. Ginés Orenes Manzano, por la cantidad de 31.200 pesetas.

Construcción de vivienda mínima rural para la Sección Avícola de la Estación Pecuaria Regional de Córdoba, a D. Antonio Novillo Toledo, por la cantidad de 15.250 pesetas.

Construcción de pabellón para la Dirección de la Yeguada Nacional de Moratalla, a D. Antonio Novillo Toledo, por la cantidad de 39.740 pesetas.

Construcción de pabellón para industrias lácteas (estructura) en la Estación Pecuaria Regional de Lugo, a don Severino Martínez Vázquez, por la cantidad de 38.804,74 pesetas.

Construcción de pabellón de industrias lácteas (obras complementarias) en la Estación Pecuaria Regional de Lugo, a D. Severino Martínez Vázquez, por la cantidad de 25.082,67 pesetas.

Construcción de pabellón para industrias lácteas (estructura) en la Estación Pecuaria Regional de León, a don Pedro García Miñambres, por la cantidad de 41.234 pesetas.

Construcción de pabellón para industrias lácteas (obras complementarias) en la Estación Pecuaria Regional de León, a D. Pedro García Miñambres, por la cantidad de 25.345 pesetas.

Dichos adjudicatarios vendrán obligados a constituir el depósito definitivo en el plazo improrrogable de ocho días, a tenor de lo que dispone el artículo 15 del pliego de condiciones económicas aprobadas, y asimismo a formalizar el contrato que dicho artículo previene en el mismo plazo.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE ROMERO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto-ley (núm. 268) dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros el 16 de Diciembre de 1929, concediendo derecho al anticipo reintegrable por suma igual al importe de una o dos pagas mensuales a los funcionarios públicos; y vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe-Habilitado para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependiente de este Ministerio, incluso los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscritos al mis-

mo, en la provincia de Logroño, a don José Martínez Iñiguez, Perito Agrícola del Estado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE ROMERO

Señores Directores generales, Jefe Habilitado del Servicio Central de Anticipos Reintegrables, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio e Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Logroño.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con Reglamentos y Protocolos anejos.

El Sr. Ministro de Venezuela acreditado en Madrid ha procedido en el día de ayer a depositar en este Ministerio el Instrumento de Ratificación de su país, relativo al Convenio mencionado, que comprende además el Reglamento general de Radiocomunicaciones, Protocolo final al Reglamento general de Radiocomunicaciones, Reglamento adicional de Radiocomunicaciones, Reglamento telegráfico, Protocolo final del Reglamento telegráfico, Reglamento telefónico y un Protocolo adicional a las Actas de la Conferencia Radio-telegráfica Internacional de Madrid, que fué firmado por los Gobiernos de la región europea.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la "Gaceta de Madrid" de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la Ley que aprobó el Convenio, junto con el de éste y el de los Reglamentos y Protocolos que le completan, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto, 2 y 25 de Octubre, 18 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1934; 3 de Enero, 7 de Febrero, 5 de Marzo, 10 de Abril, 14 y 15 de Mayo de 1935.

Madrid, 10 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Convenio comercial, firmado entre España y Rumania el 21 de Marzo de 1934.

En el día de ayer ha tenido lugar el canje de los Instrumentos de ratificación del Convenio comercial antes mencionado, que, con arreglo a lo que dispone su artículo 17, entrará en vigor quince días después de la fecha aludida.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 24 de Junio de 1934, en la que fué publicada la Ley que lo aprobó y el texto del referido Convenio.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Tratado general de Conciliación y Arreglo judicial, firmado entre España y Suiza el 20 de Abril de 1926. Comisión de Conciliación.

Habiendo fallecido el Sr. Conde Bonin Longare, ex Ministro de Estado y Vicepresidente del Senado italiano, y monsieur Paul Sherrer, ex Consejero de Estado, que formaban parte de la Comisión de Conciliación que prevé el artículo III del Tratado mencionado, se ha procedido por los Gobiernos español y suizo a la designación de las personalidades que hayan de sustituirles, y en su consecuencia la referida Comisión está constituida en la actualidad en la siguiente forma:

Presidente de la Comisión, lord Hardinge of Penhurst. (Comisario inglés.)

Señor D. José de Yanguas Messía. (Comisario nombrado por España.)

Señor Ernest Delaquis. (Comisario nombrado por Suiza.)

Conde de Moltke. (Comisario danés.)
Señor Orsini Barone. (Comisario italiano.)

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 3 de Febrero de 1927, que publicó el texto del referido Tratado.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro se halla vacante, por excedencia de D. Dámaso Ruiz Jarabo, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Morella se halla vacante, por fallecimiento de D. Enrique Miralles Aura, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el

artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza se halla vacante, por excedencia de D. Pablo Antonio Ayala Serrano, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Atienza se halla vacante, por traslación de D. José Huidobro Calvo, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales habilitados que reúnan las condiciones exigidas por el apartado b) del artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último, y en la forma prevenida en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias conforme a lo dispuesto en el citado apartado, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril, de categoría de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Nicolás Martín, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

En los Juzgados de instrucción de categoría de ascenso de Almodóvar del Campo, Aracena, Arcos de la Frontera, Andújar, Alcañiz, Baena, Belmonte (Cuenca), Burgo de Osma, Caravaca, Castuera, Callosa de Ensarria, Car-

mona, Celanova, Estella, Estepa, Borja, Guernica, La Palma, La Roda, La Unión, Marchena, Mondoñedo, Morón de la Frontera, Motilla del Palancar, Noya, Santa Cruz de Palma, Sagunto, Sanlúcar la Mayor, Sigüenza, Totana, Lucena, Valverde del Camino, Villafranca del Bierzo y Vera se halla vacante la plaza de Médico forense, por haber resultado desierto el concurso de traslación, y se anuncia la provisión de las mismas, al turno de antigüedad, entre Forenses de categoría de entrada, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933.

Los solicitantes presentarán sus instancias en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Mayo de 1935. — El Subsecretario, Manuel García Atance.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 17

Del número 415 al 449.

AVISO DE GENERALIDAD, HOLANDA.—Hora de verano.—Admiralty Notice to Mariners, número 547 (T.). Londres, 1935.

Núm. 415 (T.).—Detalles.—La hora de verano empezará a regir el 15 de Mayo, restableciéndose la normal el 6 de Octubre.

(Aviso núm. 415, 26 Abril de 1935.)

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Desembocadura del Mosa.—Luces de enfilación modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 748. París, 1935.

Núm. 416.—Situación.—Latitud: 51° 56' N.—Longitud: 4° 13' E. (aproximada).

Detalles.—Enfilación Rozenburgka de al 324°.

Luz anterior: roja de ocultaciones, periodo 10 segundos. Alcance: 4 a 7 millas.

Luz posterior: A 300 metros al 324° de la anterior. Alcance: 7 a 10 millas.

Nota.—Las dos luces reforzadas a cada lado de la enfilación.

Hacen seguir el canal Hoorn. (Aviso núm. 416, 26 Abril de 1935.) Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.611 y 1.612.

Carta del Almirantazgo Inglés número 3.142.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Escalada Occidental.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 805. París, 1935.

Núm. 417.—Nombre y situación.—Hansweerd. Latitud 51° 26' N., longitud 4° 0' E. (aproximada).

Detalles.—Sectores modificados: primer sector rojo, del 295° al 317° (22°); primer sector blanco, del 217° al 325° (8°).

(Aviso núm. 417, 26 Abril de 1935.) Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.744.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 120.

Carta francesa núm. 3.328.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Escalada occidental.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 804. París, 1935.

Núm. 418.—Nombre y situación.—La Perle, orilla izquierda del fuerte. Latitud: 51° 16' N.—Longitud: 4° 18' E. (aproximada).

Detalles.—La luz es ahora blanca, roja y verde.

Nuevos sectores: Rojo, del 8° a la orilla S. y de la orilla N. al 229°. Blanco, del 229° al 244° (proximidades de la boya P. PH.) (15°) y del 344° al 8° (24°). Verde, del 244° al 344° (100°).

(Aviso núm. 418, 26 Abril de 1935.) Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.781.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 120.

Carta francesa, núm. 3.328.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—St. Andrews.—Información sobre zona de tiro suspendida.—Admiralty Notice to Mariners, número 537 (T.). Londres, 1935.

Núm. 419 (T.).—Aviso anterior número 1.124 (T.) de 1934 (anulado).

(Aviso núm. 419, 26 Abril de 1935.) Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.481, 149, 2.397 A (plano) y 1.407.

North Sea Pilot, Parte II, de 1923, página 204.

Suplemento núm. 9, de 1934.

AVISO DE GENERALIDAD, INGLATERRA.—Greenwich.—Alteración en señal de bola horaria.—Admiralty Notice to Mariners, número 529. Londres, 1935.

Núm. 420.—Situación del Royal Observatory:

Latitud: 51° 29' N.—Longitud: 0° 0' (aproximada).

Detalles.—En lo futuro, cuando la hora de verano esté en vigor, la bola de tiempo del Observatorio caerá a las 12 h. 00' 00" Tiempo medio de Greenwich, correspondiente a las 13 h. 00' 00". Tiempo civil.

(Aviso núm. 420, 26 Abril de 1935.)

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Grimsby.—Información sobre luces.—Admiralty Notice to Mariners, número 536. Londres, 1935.

Núm. 421.—1) Luz establecida.

Posición.—En la cabeza del muelle central, en la entrada al N.º 1 Fish Dock y a 1,6 cables al 91° de la Hy-

draulic Tower, en la entrada al Royal Dock.

Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 0° 4' W. (aproximada).

Carácter.—Roja fija.
2) Luces modificadas.
a) Posición.—A 0,7 cable al 61° de 1).

Modificación.—El carácter de la luz ha sido modificado de blanca y verde fija a roja de ocultaciones cada 4 segundos.

Notas.—Las luces 1) y 2) a) están enfiladas al 241°. Una línea marcada Lt.º in line 241° debe insertarse en trazo lleno, en dirección 61° hasta 1,1 milla de 2) a).

b) Posición.—Cerca de 0,4 cable al 358° de 1).

Modificación.—El carácter de la luz ha sido modificado de verde fija a blanca de ocultaciones cada 4 segundos.

Notas.—Las luces 1) y 2) están enfiladas al 178°. Una línea marcada Lt.º in line 178° debe insertarse en trazo lleno, en dirección 358° hasta 0,7 milla de 1).

c) Posición.—Cerca de 0,7 cable al 329° de 1).

Modificación.—El carácter de la luz ha sido modificado de roja fija a blanca fija.

d) Posición.—En el límite W del muelle E de Tidal Basin y cerca de un cable al 327° de 1).

Modificación.—El carácter de la luz ha sido modificado de verde fija a roja de grupo de dos destellos cada 6 segundos.

e) Posición.—En el límite E del muelle W de Tidal Basin y cerca de 1,6 cables al 334° de 1).

Modificación.—El carácter de la luz ha sido modificado de roja fija a blanca de ocultaciones cada 4 segundos.

Notas.—En la carta núm. 1.190 las luces de Grimsby Docks, la señal de niebla en Immingham Dock, cerca de 5 millas al WNW y las luces de Thorngumbald Clough, cerca de 9 millas al NW, deben suprimirse.

(Aviso núm. 421, 26 de Abril de 1935.)

List of Lights, Part I, de 1934, números 532, 534, 540, 541, 542 y 543.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núms. 1.002, 1.001, 1.003, 1.004, 996 y 994.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.188, 109 y 1.190.—North Sea Pilot, Part III, de 1933, página 134.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Barco-faro "Outer Downsing".—Restablecido en su estación.—Admiralty Notice to Mariners, número 589. Londres, 1935.

Núm. 422.—Aviso anterior número 1.598 (P.) de 1934 (anulado).

Situación: 53° 34' N.—Longitud: 0° 59' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro permanente ha sido restablecido.

(Aviso número 422, 26 de Abril de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 984.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.094 y 1.190.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Great Yarmouth (proximidades).—Información sobre sondas.—Admiralty Notice to Mariners, número 552. (P.). Londres, 1935.

Núm. 423 (P.).—Situación.—En el Hewett Channel, 3,0 millas 107° de

Corleston Church. Latitud: 52° 34' N. Longitud: 1° 48' E. (aproximada).

Detalles.—En la posición anterior ha sido informada la existencia de menos agua.

Otra noticia será dada cuando la posición sea examinada.

(Aviso número 423, 26 de Abril de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.543, 1.094, 1.408 y 2.182 A.—North Sea Pilot, Part. III, 1933, página 192.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Devonport.—Asta de señales trasladada.—Admiralty Notice to Mariners, número 510. Londres, 1935.

Núm. 424.—Situación.—Latitud: 50° 22' N.—Longitud: 4° 10' 10" W. (aproximada).

Nueva posición.—En Mount Wise, cerca de 1,1 cables al 86° de su posición en la carta y a 1,1 cables al 147° de la aguja de la Iglesia de St. Stephen's.

Nota.—En la carta núm. 1967, la línea de enfiliación "Mt. Wise F. S. in line with St. John's Ch. Cupola 338° leads between Cremill and Devill's Pt." debe suprimirse.

(Aviso número 424, 26 de Abril de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.967 y 30.

Channel Pilot, Part I, 1931, pág. 99.

CANAL DE LA MANCHA, ISLA GUERNSEY.—St. Sampson (Puerto). Existencia de restos.—Admiralty Notice to Mariners, número 575 (T.). Londres, 1935.

Núm. 425 (T).—Situación.—En la entrada y aproximadamente a 100 yardas (91,4 metros) de la cabeza del rompeolas S. y 200 yardas (182,3 metros) de la cabeza del muelle N. Latitud, 49° 28' N.—Longitud, 2° 31' W (aproximada).

Detalles.—Un naufragio cuya parte de proa queda sumergida en pleamar está situado en la posición indicada y obstruye parcialmente la entrada al puerto. De noche se exhiben sobre él tres luces verdes.

Los buques que entren o salgan del puerto deben hacerlo con precaución. (Aviso núm. 425, 26 de Abril de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 262 B y 3.400.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, lanzamiento de torpedos.—Avis aux Navigateurs, número 732. París, 1935.

Núm. 426.—Situación.—Entre el cabo Levi y la isla Pelée. Latitud, 49° 41' N.—Longitud, 1° 32' W (aproximada).

Detalles.—1.° Origen del campo de lanzamiento: A 4.250 metros al 345° de la iglesia de Bretteville.

2.° Eje del campo de lanzamiento: La línea que une el punto anterior a la iglesia citada.

3.° Zona peligrosa: Banda de 200 metros a cada lado del eje desde el origen a los fondos de cinco metros.

4.° Señales: Cuando los lanzamientos vayan a efectuarse, un buque fondeado en el origen del campo tendrá la señal del Código S. O. Z. La ejecución del lanzamiento es indicada por

medio de una bandera roja a tope, cinco minutos antes de cada lanzamiento y puesta a media driza cuando el torpedo ha terminado su recorrido.

5.° Queda prohibido entrar en la zona peligrosa cuando la bandera roja esté a tope; cuando esté a media driza, las embarcaciones pueden atravesar el campo de lanzamiento, pero deben hacerlo lo más rápidamente posible y siguiendo una dirección normal a su eje.

(Aviso núm. 426, 26 de Abril de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.602, 1.106 y 2.669. Instrucciones 336, pág. 203.

Cartas francesas, números 845, 846 y 5.627.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Saint-Malo.—Baliza restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 794. París, 1935.

Núm. 427.—Aviso anterior número 242 (T) de 1935 (véase).

Nombre y situación.—Les Pourcieux. Latitud: 48° 38' N. Longitud: 2° 3' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecida. (Aviso número 427, 26 de Abril de 1935.)

Instrucciones 336, página 288.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.700. Cartas francesas, números 5.645, 5.646 y 880.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Corn-Carhai.—Luz en función.—Avis aux Navigateurs, número 735. París, 1935.

Núm. 428.—Aviso anterior número 361 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—En las rocas de Porsal. Latitud: 48° 35' N.—Longitud: 4° 44' W. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de relámpagos de Corn-Carhai funciona normalmente.

(Aviso número 428, 26 de Abril de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.055.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.604.—Cartas francesas, números 3.879, 964 y 971.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Ouessant.—Bahía de Stiff.—Existencia de roca.—Admiralty Notice to Mariners, número 590. Londres, 1935.

Núm. 429.—Situación.—Seis cables al 139° de la luz de Stiff. Latitud: 48° 28' N.—Longitud: 5° 3' W. (aproximada).

Detalles.—Roca a flor de agua en bajar.

Nota.—La sonda de 1 1/4 brazas (2,3 metros) próxima al SW. debe borrarse.

(Aviso número 429, 26 de Abril de 1935.)

Channel Pilot, Part. II, 1927, página 24.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.964, 2.643 y 2.644.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Port Louis.—Información sobre naufragio.—Admiralty Notice to Mariners, número 492. Londres, 1935.

Núm. 430.—Situación.—Latitud: 47° 43' N.—Longitud: 3° 22' W. (aproximada).

Detalles.—A 7,45 cables al 67° de Larmor Spire, debe insertarse un naufragio y una sonda de 1 1/4 brazas (2,3 metros) marcada "wreck".

El naufragio situado próximo y al E. de la anterior posición, debe suprimirse.

(Aviso núm. 430, 26 Abril de 1935.) Carta del Almirantazgo Inglés, número 304.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Birvideaux.—Boya restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 790. París, 1935.

Núm. 431.—Aviso anterior núm. 366 (T) de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 28' N.—Longitud: 3° 17' W. (aproximada).

Detalles.—La boya Birvideaux Sur, en la situación indicada, ha sido restablecida.

(Aviso núm. 431, 26 Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.353.—Cartas francesas, números 5.560, 5.439, 3.032 y 3.033.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Ré.—Luz encendida.—Avis aux Navigateurs, número 731. París, 1935.

Núm. 432.—Aviso anterior núm. 340 (T) de 1935 (anulado).

Nombre y situación.—Les Baleinaux o Haut Banc du Nord. Latitud: 46° 16' Norte.—Longitud: 1° 35' W. (aproximada).

Detalles.—En función.

(Aviso núm. 432, 26 Abril de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.216.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.648.—Cartas francesas, núms. 156, 155 y 150.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Loira Marítimo.—Boya luminosa nueva.—Avis aux Navigateurs, número 792. París, 1935.

Núm. 433.—Nombre y situación.—Boya de la Roca de la Gognais.—Al W de la roca.

Latitud: 47° 16',5 N. Longitud: 2° 8',9 W (aproximada).

Carácter.—Verde fija.

Descripción.—Boya verde, marca de tope cónica.

Nota.—Marca también el naufragio del vapor "Glanturreite", estando la boya al E del naufragio.

(Aviso núm. 433, 26 de Abril 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.989 y 2.646.

Carta francesa, núm. 5.456.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Río Gironde.—Boyas.—Avis aux Navigateurs, número 739 (T.). París, 1935.

Núm. 434 (T).—Situación.—Latitud: 45° 39',5 N.

Longitud: 2° 5' W. (aproximada).

Detalles.—Seis boyas rojas han sido fondeadas en el lugar del naufragio del vapor "Nydal", por la Sociedad S. O. R. I. M. A.

(Aviso núm. 434, 26 de Abril 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.010 y 2.664.

Carta francesa, núm. 3.033.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Río Gironde (entrada). Naufragio marcado por boyas.—Admiralty Notice to Mariners, número 498 (T.). Londres, 1935.

Núm. 435 (T).—Aviso anterior número 486 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 45° 38' N. Longitud: 1° 34' W. (aproximada).

Detalles.—Tres boyas marcan la posición de los restos del vapor "Nyviembre".

(Aviso núm. 435, 26 de Abril 1935.)
Instructions 336, página 624.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.910, 2.664 y 1.104.

Cartas francesas, números 4.872 y 3.033.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA W.—Maurizio (puerto).—Trabajos terminados y boya luminosa trasladada.—Admiralty Notice to Mariners, número 572. Londres, 1935. Núm. 436.—1) Situación.—Latitud: 43° 52' 30" N.—Longitud: 8° 1' 45" E (aproximada).

La parte de muelle que se muestra en línea de trazos ha sido completada hasta una distancia de 0,88 cable en dirección 108° de la luz blanca de ocultaciones del muelle Sur y debe insertarse en línea llena en las cartas.

La nota "Works in progress (1923)" debe borrarse.

2) Nueva posición.—Cerca de 0,4 cable al 108° de su posición en la carta y 1,5 cables al 110° de la luz mencionada en 1).

(Aviso núm. 436, 26 de Abril de 1935.)
Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.402 y 3.219.

Mediterranean Pilot, Vol. II, de 1925, página 184.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Cabo Otranto.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 65 (P.) | 154. Génova, 1935.

Núm. 437 (P).—Situación: En Punta Palascia.

Latitud: 40° 6' N.—Longitud: 18° 31' E (aproximada).

Detalles.—Cuando terminen los trabajos de transformación de la luz citada, ésta tendrá las características siguientes:

Blanca de relámpagos, período 5 segundos, así: luz, 0,34 segundos; ocultación, 4,66 segundos. Alcance luminoso, 24 millas.

Actualmente el faro funciona con una luz provisional con las características expresadas, pero su alcance luminoso es de cerca de 12 millas.

Se dará aviso cuando funcione la luz definitiva.

(Aviso núm. 437, 26 de Abril de 1935.)
Libro de Faros de 1930, Parte III, número 572.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.701.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Puerto de Ancona.—Boya restablecida.—Avvisi ai Naviganti, número 65 | 153. Génova, 1935.

Núm. 438.—Aviso anterior núm. 309 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 43° 37' N.—Longitud: 13° 31' E (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que señala los trabajos de prolongación del muelle Norte ha sido restablecida.

(Aviso núm. 438, 26 de Abril de 1935.)
Carta del Almirantazgo Inglés, número 200.

MAR ADRIATICO, ITALIA. — Pola (proximidades).—Zonas de ejercicios de submarinos.—Zonas de ejercicios de submarinos.—Avvisi ai Naviganti, número 63 | 145. Génova, 1935.

Núm. 439.—Detalles.—En las proximidades de Pola han sido establecidas dos zonas de ejercicios de submarinos, denominadas "Zona A" y "Zona B", además de la que figura en la

"Tavola IX" inserta en la pág. 32 del "Portolano del Mediterraneo, volumen 5.º", la cual es denominada "Zona C".

Límites.—Zona A: Compreendida entre los meridianos 13° 20' y 13° 30' E. y entre los paralelos 44° 55' y 45° 0' N.

Zona B: Compreendida entre los meridianos 13° 29' y 13° 36' E. y los paralelos 44° 49' y 44° 54' N.

(Aviso núm. 439, 26 de Abril de 1935.)

MAR MEDITERRANEO, CERDEÑA.—Porto Torres.—Luz establecida.—Avvisi ai Naviganti, número 64 | 149. Génova, 1935.

Núm. 440.—Situación.—En el extremo del malecón exterior de Ponente. Latitud: 40° 51' N.—Longitud: 8° 24' E. (aproximada).

Carácter: Luz verde de destellos, período 5 segundos, así: luz, 1,5 segundos; ocultación, 3,5 segundos.

Alcance luminoso: Cerca de 4 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 6,3 metros.

Estructura: Caseta cilíndrica de hormigón con cúpula.

(Aviso núm. 440, 26 de Abril de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 165A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.128.

MAR MEDITERRANEO, SIRIA.—Beirut.—Roca y baliza suprimidas.—Admiralty Notice to Mariners, número 499. Londres, 1935.

Núm. 441.—Situación.—A 2,23 cables al 257° del asta de señales del muelle del carbón. Latitud: 33° 54' N. Longitud: 35° 30' E. (aproximada)

Detalles.—La sonda de 1 1/2 brazas (2,7 metros) juntamente con la nota "Stone beacon (remains of)" y la boya cónica deben borrarse.

Nota.—El símbolo de roca cubierta con menos de 6 pies (1,8 metros) mostrado en la anterior posición en la carta 1.563, debe borrarse.

(Aviso núm. 441, 26 de Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.563 (con plano).

Mediterranean Pilot, Vol. V, de 1925, pág. 144.

MAR MEDITERRANEO, PALESTINA. Jaffa.—Restos desaparecidos.—Admiralty Notice to Mariners, número 520. Londres, 1935.

Núm. 442.—Situación.—En el arrecife y cerca de 3/4 de cable al NW. de la luz de Jaffa. Latitud: 32° 3' N. Longitud: 34° 45' E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio encallado ha desaparecido y debe borrarse.

(Aviso núm. 442, 26 de Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.591.

Mediterranean Pilot, Vol. V, 1925, pág. 156. Suplement núm. 7 de 1934.

ATLANTICO, AFRICA, COSTA W.—Dakar.—Fondeadero prohibido.—Admiralty Notice to Mariners, número 565. Londres, 1935.

Núm. 443.—Situación.—Luz verde fija de la escollera N.—Latitud: 14° 41' N.; longitud: 17° 25' W. (aproximada).

Límites.—Desde la posición 6,7 cables al 334 de la luz citada debe in-

sertarse una línea de luzos durante una milla al 115°, desde aquí 0,75 milla al 215°, después 0,75 milla al 149°, luego 1,48 millas al 64°, pasando la isla Gorée; a continuación 0,92 milla al 180° y por último, al 26° hasta la costa de Cabo Manuel.

Detalles.—La nota "Anchorage prohibited" debe insertarse en la parte Sur del área en la carta y al Este de al luz de la escollera Norte en el plano.

(Aviso número 443, 26 de Abril de 1935.)

Africa Pilot, Part I de 1930, página 199.

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.001 (con plano).

Derrotero de la Costa Occidental de Africa de 1923, páginas 412 a 414. Suplemento núm. 11.

Cartas francesas números 5.472, 3.592 y 5.491.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Río Calabar.—Cables ballizas establecidos.—Admiralty Notice to Mariners, número 587. Londres, 1935.

Núm. 444.—Situación.—Baliza (rombo blanco), en el lado W. de Calabar Reach.

Latitud: 4° 56' N.—Longitud: 8° 17' E. (aproximada).

Posición a): 5,0 cables al 120°; b): 6,1 cables al 229° de la baliza anterior.

Situación.—Baliza (posición aproximada): en el lado W de la isla Parrot. Latitud: 4° 48" N.—Longitud: 8° 17' E. (aproximada).

Posición c): 3,0 cables al 332°; d): 14,7 cables al 278° de la baliza de la isla Parrot.

Detalles.—Un pequeño círculo marcado "Cable beacon" debe insertarse en cada una de las posiciones a), b), c) y d).

(Aviso número 444, 26 de Abril de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa de 1923, páginas 709 a 717.
Carta del Almirantazgo Inglés número 3.423.

Africa Pilot, Part. I de 1930, páginas 426, 429 y 431.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Luz en función.—Subdelegación Marítima de San Esteban de Pravia, 22 de Abril de 1935.

Núm. 445.—Aviso anterior núm. 398 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 45° 34' N.—Longitud: 6° 4' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo del dique W de la entrada ha sido restablecida.

(Aviso núm. 445, 26 de Abril de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 78.—Cartas núms. 721B (plano), 934 y 126a.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Gijón.—Ejercicios de tiro.—Delegación Marítima de Gijón, 24 de Abril de 1935.

Núm. 446 (T).—Situación.—Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 5° 39' W. (aproximada).

Detalles.—Hasta nuevo aviso, los jueves, viernes y sábado de cada semana, de nueve y media a doce, se efectuarán ejercicios de tiro en la playa Providen-

ria, siendo necesario que los buques crucen su meridiano a una distancia no menor de 2 millas.

(Aviso núm. 446, 26 de Abril de 1935.)
Cartas núms. 13B (plano), 935 y 127a.
ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Cádiz.—Boya sustituida por otra de campana.—Ingeniero Director Junta de Obras del puerto de Cádiz, 20 de Abril de 1935.

Núm. 447.—Situación.—Latitud: 36° 32' 23" N.—Longitud: 6° 16' 57" W. (aproximada).

Detalles.—La boya cónica ciega, pintada de negro, situada a 100 metros del extremo del malecón de San Felipe, ha sido suprimida.

Una boya cilíndrica ciega, pintada de negro y provista de campana, ha sido fondeada a 10 metros de distancia del extremo del citado dique.

(Aviso núm. 447, 26 de Abril de 1935.)
Derrotero de las costas de España y Portugal, de 1932, página 40. Suplemento núm. 3, de 1935.—Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 348.—Cartas números 81a, 82a y 104.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA.
Errata en el Código Internacional de Señales.—Estado Mayor de la Armada, Madrid, 20 de Abril de 1935. Núm. 448.—Página 479, donde dice E P H, debe decir F P H.

(Aviso núm. 448, 26 de Abril de 1935.)
Código Internacional de Señales, de 1934, Tomo I, página 479.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA.
Nueva publicación.—Servicio Hidrográfico. San Fernando, 25 de Abril de 1935.

Núm. 449.—Detalles.—Se ha publicado el Suplemento núm. 5 al Libro de Faros y Señales de Niebla de 1930, Parte III.

Correcciones hechas hasta el 1.º de Enero de 1935.

Anula los anteriores.
Catálogo de cartas, planos y libros, de 1931, pág. 15.

(Aviso núm. 449, 26 de Abril de 1935.)
San Fernando, 26 de Abril de 1935.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Instada por doña Josefina Pando Darmendaitia la devolución de la fianza impuesta por D. Julio Nieto Galindo, como Habilitado de Clases pasivas fallecido, se pone en conocimiento de los que fueron poderdantes de éste, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si alguno tuviera que hacer reclamación la formule ante la Tesorería de este Centro durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una

quemada extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La Orden de esta Dirección general de fecha 12 de Febrero del corriente año (GACETA del 14), en la primera de sus Instrucciones previene la publicación en la GACETA DE MADRID de las Escuelas vacantes desde 29 de Diciembre hasta 16 de Febrero que reúnan las condiciones y en la forma y al objeto que en la misma se determinan.

Y al objeto de que la colocación de los cursillistas de 1933, todavía en expectación de destino, sea lo más completa posible,

Esta Dirección general, como ampliación a lo dispuesto en la Orden de 12 de Febrero último, se ha servido disponer que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se remitan con la mayor urgencia a este Ministerio la relación de las Escuelas vacantes, de censo igual o inferior a la mayor de las diez últimas que fueron elegidas por los cursillistas en 11 de Noviembre de 1934, con la debida separación de sexos, que se hayan producido desde 16 de Febrero hasta el 15 de Mayo inclusive, después de verificados los concursillos locales y de haber destinado o reservado las correspondientes a consortes con arreglo a la proporcionalidad señalada en el artículo 10 del Decreto de 27 de Diciembre último (GACETA del 29), a fin de que, publicadas en la GACETA DE MADRID, puedan ser solicitadas por los cursillistas de 1933 que se hallan pendientes de colocación, en la forma dispuesta por el Decreto de 24 de Enero último (GACETA del 26), y en la repetida Orden de 12 de Febrero de 1935.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Benigno Fernández Escamilla, de Cáceres, con D. José Fernández Berzocana, de Talavera de la Vieja (Cáceres); D. Bonifacio Alvarez Rivilla, de Cabezas del Pozo (Avila), y D. Julián García Jiménez, de Membrijar (Palencia); D. Agustín Angel González Viejo, de Somozas-Recemel (Coruña), y D. Ramón Niebla Pego, de Sada.—Orientación marítima (Coruña); D. Francisco Mantas Linares, de Belalcázar (Córdoba), y D. Juan J. Peralbo Carrillo, de El Viso (Córdoba); D. Manuel Romero y Romero, de Chipiona (Cádiz), y D. Manuel Gómez y Gómez, de Guillena (Sevilla); D. Patricio Yeguas Sánchez, de

Zamora, y D. Juan José Sebastián González Bellido, del barrio de Pizarrales, de Salamanca; D. Rafael Muñoz Betrán, de Banariés (Huesca), y D. Pascual Tricas Sammartín, de Estadilla (Huesca); D. Julián Hidalgo Barbero, de Cabezas del Villar (Avila), y D. Matías Peloeche Díez, de Llamas (Oviedo); D. Jesús Infante García, de Bollullos de Mitación (Sevilla), y D. Fernando García Calero, de Almensilla (Sevilla); doña Dolores García Navarro, de Villanueva de los Castillejos (Huelva), y doña Matilde García Domínguez, de Hinojos (Huelva); doña Consolación González Suárez, de Oles, en Villaviciosa (Oviedo), y doña Consuelo Fernández Pérez, de Miravalles, en Villaviciosa (Oviedo); doña Francisca Martínez Sanz, de Santa Eulalia (Teruel), y doña Pascuala Aparicio Aparicio, de Montalbán (Teruel); doña Vicenta Orueta y Robina, de Calatayud (Zaragoza), y doña María de los Angeles Agulló Buil, de Tobed (Zaragoza); doña Enrica Rosiñol Melgosa, del Segre, de Lérida, y doña Carmen Cirera Vilanova, de Juneda (Lérida); doña Josefa Zambrana Cano, de Osuna (Sevilla), y doña Luisa Moreno Rodríguez, de Montillana (Granada); doña Alicia Vilas Rodríguez, de Madrid, y doña María del Rosario Jaureguizar e Isasi, de La Coruña; doña Francisca Periañez Medina, de Málaga, y doña Ana Toro Morales, de Granada; doña María Inocencia Santos Sánchez, de Madrid, y doña Fernanda Segura Lacalle, de Palencia; doña María Caracuel Porecel, de Utrera (Sevilla), y doña María del Carmen Marcos Daza, de Valencina de Alcor (Sevilla); doña Dolores Serrano Sancha, de Salvochea (Huelva), y doña Pilar Hernáez Nestares, de Halájar (Huelva); doña Basilisa Gómez y Gómez, de Valtierra (Navarra), y doña Aurora Matilla Laquidain, de Monzálbarba (Zaragoza).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último ("Gaceta" del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Victoria Cubero Aranda, alta en el segundo Escalafón, Maestra excedente de Llimiana (Lérida), a quien se le concedió el derecho a reingresar por Orden de 1.º de Diciembre de 1934 (GACETA del 11):

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña relación de las vacantes de dicha provincia:

Resultando que el censo de la Escuela desde la que solicitó la excendencia es de 555 habitantes:

Resultando que se cumplieron los trámites que señala el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (GACETA del 22):

Vistos los Decretos de 20 y 22 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de 8 de Marzo último (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Victoria Cubero Aranda alta en el segundo Escalafón, Maestra excedente de Llimiana (Lérida) para la Escuela de Polinya, mixta, vacante en 27 de Marzo de 1935, con 447 habitantes.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Barcelona y Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Josefa Barbat Miracis, Maestra propietaria de Bellpuig (Lérida), número 1.311 H del primer Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923:

Vistos el informe de la Sección Administrativa y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a dicha Maestra la excedencia ilimitada para asuntos propios, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Vista la instancia de los Maestros de las Escuelas de Caneján (Valle de Arán) D. Andrés Rivas y doña Clementa A. Bravo, solicitando ser nombrados para la Escuela de niños número 1, el primero, y para la unitaria de niñas, la segunda, ambas Escuelas de Les, y que están actualmente desempeñadas por Maestros interinos:

Resultando que los mencionados Maestros alegan como fundamento para su petición el Real decreto de 11 de Marzo de 1925 y el informe de visita emitido por la Inspección Superior en 28 de Diciembre de 1932, solicitando además que se les cuente el servicio

de sus nuevas Escuelas, como prestado en las que actualmente regentan para efectos de concursos de traslado a Escuelas de la Península.

Teniendo en cuenta que la Inspección de Primera enseñanza de Lérida, novena zona, Valle de Arán, en funciones informativas, ha manifestado al Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida, en 9 de Marzo último, que puede accederse a lo solicitado, pues "en reciente visita pudo comprobar personalmente la conveniencia para la enseñanza de que las Escuelas de Les cuenten con personal estable, pues a más de las Escuelas nacionales hay en dicha localidad la Casa Inspección del Valle, una valiosa Biblioteca y una importante imprenta escolar, con maquinaria moderna y de valor; que el Real decreto de 11 de Marzo de 1925, en su artículo 5.º, posibilita y autoriza el traslado de Maestros en el Valle, que la Orden de 20 de Noviembre de 1934 ("Gaceta" del 26) totaliza los servicios en Escuelas aranesas, y que expuesto el caso a la Comisión de Cultura del Valle ésta estimó conveniente dicho traslado.

Visto que en 16 de Marzo último, y después de examinada la copiada ponencia de la Inspección, informa de conformidad con lo que en la misma se propone el Consejo provincial de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto que los Maestros D. Andrés Rivas Casas y doña Clementa A. Bravo Roba sean nombrados, respectivamente, Maestros en propiedad de las Escuelas vacantes, unitaria de niños número 1 y la unitaria de niñas de Les, contándoles los servicios de las nuevas Escuelas como prestados en las que actualmente regentan para efectos de concursos de traslado a Escuelas de la Península.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa.

Vista la instancia de D. Pedro Honorio Quejigo Moreno, Maestro de Villamayor de Calatrava, en esa provincia, en súplica de que se le reconozcan, a efectos de concurso de traslado, los servicios prestados como Auxiliar en la Escuela que actualmente desempeña:

Resultando que dicho Maestro obtuvo por oposición la Auxiliaría de la Escuela nacional de niños de Villamayor de Calatrava, de la que se posesionó en 1.º de Mayo de 1935:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza procedió, en Octubre de 1926, al desdoble de la mencionada Auxiliaría, quedando la misma convertida en Escuela unitaria número 2:

Considerando que dicha diligencia se hizo, si bien con la aquiescencia del mencionado Maestro, no a petición propia, sino por el mejoramiento de la enseñanza, mediante el desdoblamiento de la Auxiliaría que desempeñaba:

Considerando que lo solicitado encaja en la resolución de varios casos análogos y en las determinaciones del Estatuto:

Considerando también que el informe de la Sección administrativa es favorable a la concesión de lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado que a D. Pedro Honorio Quejigo Moreno le sean reconocidos, a efectos de concurso de traslado, los servicios prestados como Auxiliar en la Escuela que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Concurso-oposición para proveer tres plazas de Maestras de grado en la Escuela práctica graduada, aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Logroño.

Las opositoras que, con arreglo a la relación publicada en la GACETA DE MADRID del 6 de Noviembre de 1934, fueron admitidas al concurso-oposición para proveer tres plazas de Maestras de grado en la Escuela práctica graduada, aneja a la Normal del Magisterio de Logroño, se servirán presentarse en la mencionada Normal al día siguiente de cumplirse el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios de oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y efectos oportunos.

Logroño, 7 de Mayo de 1935.—El Presidente de la Comisión calificador, Francisco Sanz.

Vista la instancia suscrita por don Valentín Rodríguez Falagán, Maestro Nacional de Lugones, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), en solicitud de ocupar la casa-habitación que en la actualidad habita la Maestra:

Resultando que habiéndose presentado el Maestro D. Valentín Rodríguez Falagán a principios de Diciembre último a hacer ante la Inspección provincial de Primera enseñanza la reclamación que ahora eleva a esta Dirección general, la citada Inspección se personó en Lugones, pudiendo comprobar que la Maestra doña Constanza Sánchez Fernández no habitaba ninguna de las casas destinadas a los Maestros, por vivir en otra propiedad de su familia, estando habitada la que siempre ocupó el Maestro por unos inquilinos que la señora Maestra dice que viven con ella:

Resultando que la casa ocupada siempre por el Maestro es la correspondiente a la parte superior al local-escuela de niñas, o sea la que reclama el Sr. Rodríguez Falagán, y que la señora Maestra no ha citado ningún acuerdo por el que se hubiese determinado que ella ocupase una u otra vivienda, manifestando solamente que la que ella tenía actualmente era la que le correspondía, aunque anteriormente hubiese sido ocupada por un Maestro:

Resultando que, no existiendo nin-

gún acuerdo con el que se determine cuál de las Escuelas ha de ser para niños y cuál para niñas, y que lo mismo ocurre respecto a las casas-habitaciones, la primera Maestra de esas Escuelas manifiesta que les hicieron entrega de las mismas a ella y al Maestro de entonces, quienes acordaron destinar el mejor local-escuela a las niñas y la mejor casa-habitación—en cuanto a orientación—al Maestro, y así vino haciéndose durante varios años:

Resultando que al cesar la anterior Maestra y posesionarse la actual, ocupó la casa-habitación de la anterior; pero a fines del curso pasado se jubiló el anterior Maestro, trasladándose entonces la Maestra a la vivienda que está encima del local-escuela de niñas y que siempre perteneció al Maestro desde que se inauguró el edificio con locales-escuelas para niños y niñas y casa-habitación de Maestros:

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza, basándose en que la casa reclamada por el Sr. Rodríguez Falagán era la que siempre ocuparon sus antecesores, en que no aparecía ningún acuerdo posterior en contra de esto y en que la Maestra no habitaba en dicha vivienda, sino en otra de propiedad particular, y en que las casas-viviendas están completamente independientes de los locales-escuelas, en cuanto se refiere a la entrada, ofició el 21 de Diciembre último a los Maestros de Lugones, acordando que el Maestro ocupase la casa-habitación reclamada:

Resultando que en el mes de Enero no se había llevado a cabo lo determinado en dicha comunicación de la Inspección y ésta volvió a oficiar a la señora Maestra en idéntico sentido que la vez anterior:

Resultando que el Ayuntamiento de Siero alega—según oficio de la mencionada Maestra al Sr. Alcalde, enviado con fecha posterior al último que le había dirigido la Inspección—que el Municipio había tomado, en el año 1932, el acuerdo de que la Maestra ocupase la casa-habitación motivo de la presente reclamación:

Considerando que este acuerdo fué tomado en una fecha en que la Escuela de niños no había quedado vacante y cuyo Maestro había ocupado desde un principio dicha casa-habitación, la Inspección solicitó del Ayuntamiento una certificación en la que constase dicho acuerdo alegado por la Maestra y el Municipio:

Considerando que, a pesar del tiempo transcurrido, el Ayuntamiento no ha facilitado a la Inspección de Primera enseñanza la certificación solicitada, acreditativa del acuerdo a que aluden, anterior a todas las gestiones por la misma realizadas sobre este asunto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Valentín Rodríguez Falagán, Maestro de Lugones, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), reconociendo el derecho que le asiste a ocupar la casa-habitación que en la actualidad disfruta la Maestra y que en todo tiempo ocuparon los Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de

Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario de la mencionada Escuela a D. José Arenas Arévalo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela elemental de Trabajo de Granada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Salcedo Bresó en solicitud de autorización para cambiar el emplazamiento de una terraza avanzada sobre el mar, con destino a baños calientes, en la parte cubierta, y recreo en la descubierta, en la playa de Nazaret, de esa capital, concedida por la Jefatura del digno cargo de V. S. y confirmada la disposición por la Dirección general de Puertos en 9 de Enero de 1934:

Vistos el plano que a la petición se acompaña y el acta de confrontación levantada por esa Jefatura, en la que se desprende la conveniencia del cambio para evitar que dentro de poco quede la terraza fuera del agua:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no aparece presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima y la Jefatura de su cargo, así como la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular del dominio público, procede, con arreglo a las disposiciones vigentes, imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Salcedo Bresó para cambiar el emplazamiento de una terraza sobre el mar, para baños calientes y recreo, en la playa de Nazaret, de esa capital, cuya construcción fué autorizada por la Je-

ratura de su cargo en 8 de Abril de 1933.

2.ª El eje de la terraza será normal a la playa y arrancará del punto de intersección con la línea de agua del eje de la calle situada más al Sur en la plana de urbanización de la playa de Nazaret, presentado por el Ayuntamiento de esa capital y autorizado por el Arquitecto mayor en 14 de Noviembre de 1932.

3.ª Las obras se verificarán con arreglo a los proyectos aprobados para el anterior emplazamiento.

4.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, a la que el concesionario avisará oportunamente, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

7.ª En el plazo de un mes a que se refiere el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, el concesionario elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente "Recaudación de arbitrios de Puertos" un canon de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo a la ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo

a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

Publicada en la GACETA de 11 de los corrientes Circular fijando las condiciones de la oposición para proveer una plaza de Médico Jefe de los servicios de Radiología, vacante en el Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer su reinserción en la GACETA DE MADRID, en la forma que a continuación se expresa:

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de fecha 2 del actual, por esta Subsecretaría se convoca a oposición libre para la provisión de una plaza de Médico Jefe de los servicios de Radiología en el Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas y Enfermería para Tuberculosos, de Chamartín de la Rosa, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación sexta, concepto cuarto, sección novena, subsección segunda del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir la oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro de la Dirección general de Sanidad hasta las catorce del día 28 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector general de Instituciones sanitarias.

Vocales: D. Julio Orensanz Taronji, Inspector general de Sanidad exterior y Presidente de la Sociedad Española de Radiología; D. Carlos Gil y Gil, Jefe de la Sección de Röntgen-curioterapia del Instituto Nacional del Cáncer; D. Emilio Larru y D. Antonio Piga Pascual, Radiólogos de la Cruz Roja.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Consistirá en la exposición de los trabajos exclusivamente relacionados con la especialidad que haya realizado el opositor. Para ello se concederá un tiempo de una hora.

Habrà de tenerse en cuenta que el Tribunal se reservará en todo momento la facultad de comprobar los méritos alegados, incluso aquellos que se relacionen con el conocimiento de idiomas.

2.º Habrá de realizarse en un establecimiento dependiente de la Dirección general de Sanidad, y con las instalaciones utilizadas habitualmente para los trabajos del Centro de que se trata. Para ello se facilitará a los señores opositores cuantos datos soliciten acerca del rendimiento, etc., de la referida instalación.

Cada opositor hará el diagnóstico radiológico completo en un enfermo del tórax, sacando a la suerte entre cuatro por el opositor, del cual le será facilitada, en el momento de empezar a actuar, una orientación clínica diagnóstica que le sirva de guía para orientar sus exploraciones. Podrá emplear en ellas el tiempo que considere necesario y cuantas radiografías y radioscopias estime necesarias, hasta el número de cinco, utilizadas para las distintas posiciones que una buena técnica radiológica indique como adecuadas al enfermo sometido a la exploración.

Las radiografías habrán de ser reveladas por el propio opositor, quien también podrá hacer toda suerte de preguntas al Tribunal respecto a pantallas de refuerzo, material radiográfico, baños, etc.

Terminado el ejercicio, cada opositor dará cuenta por escrito (en un tiempo no superior a dos horas) de todos los trabajos realizados durante el mismo, exponiendo las técnicas empleadas y las razones de utilización de cada una de ellas. Finalmente, expondrá su juicio diagnóstico como resultado de toda la exploración practicada.

El Tribunal habrá de tener en cuenta para emitir su juicio respecto a cada opositor el tiempo empleado por el mismo, la perfección de las técnicas empleadas, la oportunidad de cada una de ellas y la exactitud de criterio interpretativo.

3.º También radiográfico en igua-

les condiciones que el anterior, sobre un enfermo afectado de proceso con manifestaciones radiológicas de columna vertebral, visceral o perivisceral de abdomen.

4.º Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo no superior a tres horas, a un tema designado por sorteo entre diez, que el Tribunal hará público con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ese tema, que será el mismo para todos los opositores, habrá de referirse exclusivamente a radiodiagnóstico.

6.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza opositada.

7.º El expediente de oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 14 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Omitido por error en la Circular de esta Subsecretaría publicada en la GACETA de 8 de los corrientes, dictando normas para la provisión de una plaza de Practicante femenino del Preventorio de Guadarrama, la fijación del plazo de presentación de instancias, se pone en conocimiento de las interesadas en el concurso correspondiente que el expresado plazo expira a las catorce del día 23 de los corrientes.

Madrid, 13 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIOS DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones Temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, León S. Medina, con cédula personal de quinta clase, tarifa primera, número 142.612, en calidad de Gerente de la fábrica de sombreros de pelo y lana “G. B. Valera & Ricci”, nombre comercial de Ermelinda Ricci, de nacionalidad italiana, no inscrita en el Registro Mercantil por ser de propiedad particular, y que viene desarrollando sus actividades en beneficio de la economía nacional desde el año 1893, empleando de 200 a 250 obreros de nacionalidad española en su totalidad,

establecida en la calle Sagrera, 155, de esta ciudad, a V. E. muy respetuosamente tiene el honor de manifestar:

Que de unos años a esta parte viene realizándose una campaña contra el uso del sombrero, por considerarse elegante el hecho de no cubrirse la cabeza, de lo que tanto los fabricantes de sombreros como los cortadores de pelo de conejo y liebre han venido protestando, procurando contrarrestar esta campaña que tantos daños está ocasionando a la economía nacional, no sólo por lo que se refiere a la industria sombrerera, sino a las anexas auxiliares, tal como las fábricas de desudadores, cintas, forros y cajas, con lo que se va reduciendo el área del trabajo nacional, quedando sin colocación por lo menos los obreros que de estas industrias viven, y que ascienden a más de 100.000 familias.

Y es esto tanto más sensible, por la grave repercusión que ha ido teniendo en las fábricas españolas, hasta un extremo que en la nuestra ha quedado reducida la producción, no obstante su importancia y el prestigio de que gozan nuestros productos en el mercado nacional, a algo más de una cuarta parte de la producción que efectuábamos en 1895, según podrá observarse por los siguientes datos:

En 1895 producíamos 46.000 kilogramos de fieltros lana.

En 1905, producíamos 23.441 kilogramos de fieltros lana.

En 1915 producíamos 38.000 kilogramos de fieltros lana.

En 1925 producíamos 39.000 kilogramos de fieltros lana.

En 1930 producíamos 24.000 kilogramos de fieltros lana.

En 1932 producíamos 18.600 kilogramos de fieltros lana.

En 1934 producíamos 14.500 kilogramos de fieltros lana.

Es, pues, absolutamente necesario intentar alguna acción que nos permita volver a reanudar, en lo posible, el normal trabajo de nuestra fábrica y poder llegar, si las circunstancias nos lo permiten, a una producción anual aproximada de unos 40.000 kilogramos, para conseguir la normalización de nuestro desenvolvimiento y el sostenimiento de nuestros obreros, cuyo número de promedio se eleva de 200 a 250 y que vienen a percibir aproximadamente unas 450.000 pesetas anuales por importe total de sus haberes.

Nuestra Casa fué establecida en el año 1893, introduciendo en España la fabricación mecánica de fieltro de lana, llegando a producir sombreros por un valor de pesetas 2.000.000 anualmente, que absorbía por completo el mercado nacional. Pero debido a las circunstancias anteriormente expresadas, ha ido disminuyendo la producción en proporciones alarmantes, lo que nos ha obligado a realizar estudios en los mercados extranjeros en donde creemos sería posible la colocación de los sombreros españoles, dada su buena calidad y presentación.

Ello nos ha movido a molestar la ilustrada atención V. E. por el presente escrito, encaminado a acogernos en el artículo 1.º del Reglamento

para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto de 16 de Agosto de 1930, con el objeto de poder importar la materia prima indispensable para la fabricación de sombreros, cuya denominación arancelaria es *Desperdicios de lana procedente del desirape. Número 1.225.*

Pero claro está que sin poder importar, libre de derecho, la puncha de lana que nos es necesaria, sería de todo punto imposible poder competir en los mercados exteriores con la producción de otros países, especialmente con Italia y Francia, grandes productores de sombreros en calidades muy acreditadas, porque los derechos de Aduana cerrarían por completo toda clase de lucha.

Apoya nuestra petición al tener noticia que unas Casas de nacionalidad italiana, establecidas al Norte de España, han logrado se les concediera la importación temporal de hojalata para mayor desarrollo de su industria.

Por lo que se refiere al mercado nacional, venimos adquiriendo desde hace años algunas partidas, que son consumidas en los sombreros destinados al mercado interior, aunque sus calidades son algo inferiores a las que importamos, y con un rendimiento inferior al que normalmente precisa esta Casa.

Hacemos las anteriores manifestaciones porque sentiríamos que interpretara nuestra solicitud en el sentido de querernos desprender en absoluto del consumo de las primeras materias que puede facilitarnos la industria española. No escapará al claro criterio de V. E. que las punchas de lana provenientes de la elaboración de lanas extranjeras en el territorio nacional sufren ya un aumento por los derechos arancelarios, y, como acabamos de exponer, esto malogrará todo intento de exportación, por el elevado precio a que resultarían los sombreros españoles, que de por sí tienen una carestía en la mano de obra, no sólo por el menor jornal que se paga en los demás países, sino por tratarse de una industria más generalizada en los países de gran producción, hecho que consiente la selección de la mano de obra hasta llegar a encontrar obreros verdaderamente especializados, cosa imposible en España, en donde por la escasez de dicha mano de obra cada nuevo personal tiene que ser enseñado, necesitando un largo periodo de tiempo de práctica antes de poder dar un rendimiento efectivo.

Para aclarar aún más los términos, conviene precisar que nuestra Casa, que figura inscrita en el Registro de Importadores con el número 1.357, y en el Registro de Exportadores con el número 10.977, como podrá vengencia comprobar fácilmente, viene importando del Extranjero, anualmente, cantidades de punchas de lana que oscilan de ocho a doce mil kilogramos, y en el año 1934 las importaciones efectuadas fueron, aproximadamente, de kilogramos 8.500, como podrá comprobar V. E. por las adjun-

tas copias fotográficas de las facturas de nuestros proveedores habituales. Como detalle técnico, añadiremos que uno de los motivos más importantes que nos obliga a importar punchas del Extranjero es que ellas tienen que ser ya, en su mayoría, blanqueadas, carbonizadas y desalquitranadas, operaciones éstas que efectuadas en plaza no dan al material las características necesarias, debido a la poca preparación e insuficiencia de las instalaciones existentes.

En resumen, excelentísimo señor, la que suscribe, en nombre de la Casa "G. B. Valera & Ricci", que, como hemos demostrado por los recibos de la Contribución industrial que hemos exhibido anteriormente, continúa ininterrumpidamente su actividad de transformadora de la materia prima antedicha, y que no hemos acompañado recibos anteriores por estar destruidos con nuestros archivos viejos, pero que V. E. puede fácilmente comprobar, se permite esperar de la bondad y justicia de V. E. que, con arreglo al Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, se la autorizará, con carácter permanente, para importar en régimen de admisión temporal la cantidad aproximada de 35.000 kilogramos anuales de punchas de lana de diferente origen, comprometiéndose a liquidar periódicamente las eventuales diferencias con las cantidades que exportaremos confeccionadas en cascos para la fabricación de sombreros, teniendo en cuenta que en el curso de la fabricación se produce una merma de un 22 a un 25 por 100, aproximadamente. La Aduana de importación de las punchas y la de exportación de cascos para sombreros será la de Barcelona.

Si por cualquier error involuntario hubiésemos dejado de incluir o defallar en la presente solicitud algún dato o extremo que V. E. estimara interesante, nos permitimos suplicarle encarecidamente tenga la bondad de advertirnoslo, para subsanarlo; lo que haríamos con el mayor gusto e interés.—Lo que a los efectos oportunos me honro poner en conocimiento de V. E.—Viva V. E. muchos años.—Barcelona, 17 de Abril de 1935.—Hay un sello en tinta que dice: G. B. Valera & Ricci. Nombre comercial de Ermelinda Ricci.—P. P., S. Medina.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 10 de Mayo de 1935.—El Director general, F. Javier Meruén-dano.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.